

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
44 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
ACCION DE TUTELA N° 2022-66

CLASE
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)
EDGAR ABELARDO LEGUIZAMON JIMENEZ

DEMANDADO(S)
ALBERTO CUBILLOS CARREÑO

NO. CUADERNO(S): 6

RADICADO
110014003 044 - 2015 - 00104 00



11001400304420150010400

SEÑOR.
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 1100140030 44 2015 00104
00
DEMANDANTE: EDGAR ABELARDO LEGUIZAMON
CONTRA: ALBERTO CUBILLOS CARREÑO.

ALBERTO CUBILLOS CARREÑO, mayor de edad, residente y domiciliado en la CALLE 62 No. 37-42 de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.395.512** de Bogotá, correo electrónico: albertocubilloscar@gmail.com, TELÉFONO: 3108194260, por medio del presente escrito me permito informar al Señor Juez que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora **JOHANA NINI BAUTISTA TRIANA**, mayor de edad, residente y domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.829.570 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 157.268 del C. S. J., abogado titulado y en ejercicio de la profesión, correo electrónico: arjo_06@yahoo.com, para que en mi nombre se sirva REPRESENTARME EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA Y DEFENDA MIS INTERESES HASTA EL FIN DEL PROCESO EN MI CALIDAD DE DEMANDADO DENTRO DEL MISMO.

Además de las facultades inherentes al poder conferido otorgo las de recibir, transigir, desistir, conciliar, presentar pruebas, interponer recursos, tachar de falsos documentos y testigos, presentar incidentes, rematar, solicitar adjudicación, **recibir y cobrar títulos**, sustituir, reasumir este mandato y demás que confiera la ley de acuerdo al Art. 77 del C. G. P. y que sean necesarias para el beneficio de mis intereses.

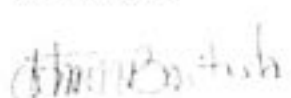
Solicito se le reconozca personería a mi apoderada para actuar de acuerdo y en los términos del poder conferido.

Del Señor Juez cordialmente,

OTORGO PODER:


ALBERTO CUBILLOS CARREÑO
C. C. 19.395.512 de Bogotá
CORREO ELECTRÓNICO: albertocubilloscar@gmail.com
DIRECCIÓN: CALLE 62 No. 37-42 DE BOGOTÁ
TEL. 3108194260.

ACEPTO PODER:


Dra. JOHANA NINI BAUTISTA TRIANA
C. C. 52.829.570 DE BOGOTÁ.
T. P. 157.268 DEL C. S. J.
CARRERA 10 No. 14-56 OFC 514 DE BOGOTÁ.
EMAIL: arjo_06@yahoo.com



SEÑOR.

JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 1100140030 44 2015 00104
00

DEMANDANTE: EDGAR ABELARDO LEGUIZAMON

CONTRA: ALBERTO CUBILLOS CARREÑO.

***"SOLICITUD REQUERIR PARTE ACTORA Y
ABSTENERSE DE REALIZAR DILIGENCIA DE
REMATE"***

JOHANA NINI BAUTISTA TRIANA, mayor de edad, residente y domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.829.570 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 157.268 del C. S. J., abogado titulado y en ejercicio de la profesión, correo electrónico: arjo_06@yahoo.com, actuando de acuerdo al poder conferido por el demandado **ALBERTO CUBILLOS CARREÑO**, correo electrónico: albertocubilloscar@gmail.com, el cual se adjunta a este memorial, por medio del presente escrito y en aras de garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso en concordancia con la lealtad y deberes de las partes en el presente asunto, me permito solicitar al Señor Juez lo siguiente:

PRIMERO: Solicito se abstenga de llevar a cabo la diligencia de remate programada por su despacho para el día 29 de JUNIO DE 2021.

SEGUNDO: Señor Juez lo anterior en razón a que mi poderdante esta presto a cancelar la suma que corresponda al saldo adeudado en el presente asunto pero que aún NO SE HA INFORMADO A SU DESPACHO POR PARTE DEL DEMANDADANTE Y DE NINGUNO DE SUS APODERADOS cual es el real saldo a deber ya que se observa que se ha otorgado nuevo poder por la parte actora en este proceso y no informaron el abono realizado por la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130'000.000,00) EN CHEQUE DE GERENCIA a nombre del demandante EDGAR ABELARDO LEGUIZAMON**, entregado a su abogado, Doctor JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR y el cual hizo canje a favor del demandante.

TERCERO: Señor Juez como se puede observar la suma de dinero abonada afecta directamente el monto ejecutado en este proceso y a la presente FECHA DICHO

ABONO NO HA SIDO INFORMADO por parte del DEMANDANTE O DE SUS APODERADOS en el presente asunto.

CUARTO: Señor Juez el abono se realizó desde el día 27 de AGOSTO DE 2019 y a la presente fecha no se ha informado nada de ello a su Despacho, faltando a la lealtad procesal que deben tener las partes involucradas en este proceso, más aún cuando el apoderado anterior de mi poderdante también negligentemente tampoco ha solicitado requerir a la parte demandante para ello.

QUINTO: Solicito cordialmente a su Señoría y en aras de no causar una afectación grave sobre el patrimonio del aquí demandado se sirva suspender la diligencia señalada por su Despacho y en su lugar se REQUIERA DE CARACTER URGENTE A LA PARTE ACTORA para que informen dicho abono a su despacho y se autorice por parte de su Señoría la presentación de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO que refleje la realidad de la deuda a la presente fecha.

SEXTO: Señor Juez mi poderdante manifiesta estar presto a la cancelación del saldo pendiente por pagar inmediatamente sea aprobada la correspondiente LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y LA MANIFESTACIÓN DEL DEMANDANTE RECONOCIENDO DICHO ABONO.

SÉPTIMO: Solicito se tenga en cuenta que **ADJUNTO ACUERDO DE PAGO DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2019** en el cual se deja constancia por parte del apoderado del demandante en este proceso **QUE RECIBE EL CHEQUE DE GERENCIA EN MENCIÓN POR LA SUMA DE CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130'000.000,00).**

Cordialmente,



Dra. JOHANA NINI BAUTISTA TRIANA,
C. C. 52.829.570 DE BOGOTÁ.
T. P. 157.268 DEL C. S. J.-
CORREO ELECTRÓNICO: arjo_06@yahoo.com

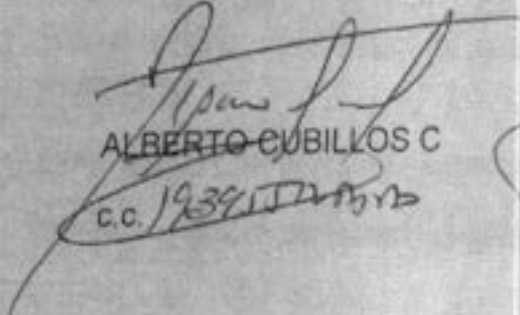
Bogotá D.C. agosto 27 de 2019

ACUERDO ENTRE LAS PARTES

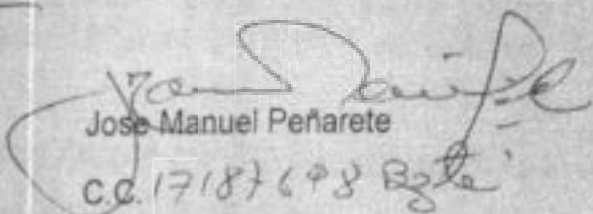
El señor **ALBERTO CUBILLOS CARREÑO**, identificado con la c.c. 19.395.512 de Bogotá, por una parte y por la otra el doctor Jose Manuel Peñarete corredor identificado con la c.c. 17.187.698 de Bogotá, quien obra en nombre y representación del señor **EDGAR ABELARDO LEGUIZAMON** identificado con la c.c. 79.272.297 de Bogotá, por la otra, hacen el presente acuerdo cuyo objeto es el pago total de la deuda que tiene el señor Cubillos en favor del señor Leguizamon en el juzgado 11 civil Municipal de ejecución. El valor de la deuda es de 15 letras cada una de \$6.000.000 para un total de capital de \$90.000.000 que con intereses se ha pactado en la suma de \$200.000.000 pagados así Un cheque de gerencia por valor de \$130.000.000 a favor del señor Leguizamon y el saldo de \$70.000.000 para pago el día 27 de noviembre del año 2019.

Con el presente acuerdo las partes presentan un documento de aplazamiento por el mismo tiempo ante el juzgado el día de hoy y cuando se cancele la totalidad se hará la terminación del crédito por pago total

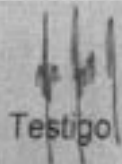
Se firma en la ciudad de Bogotá por las partes que intervinieron a los 27 días del mes de agosto al tenor de dos originales ante dos testigos hábiles


ALBERTO CUBILLOS C

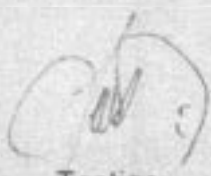
c.c. 19.395.512


Jose Manuel Peñarete

c.c. 17.187.698 Bzla


Testigo

c.c. 51.995.109


Testigo

c.c. 19.435.711

SEÑOR.

JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 1100140030 44 2015 00104 00

DEMANDANTE: EDGAR ABELARDO LEGUIZAMON

CONTRA: ALBERTO CUBILLOS CARREÑO.

ALBERTO CUBILLOS CARREÑO, mayor de edad, residente y domiciliado en la CALLE 62 No. 37-42 de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.395.512** de Bogotá, correo electrónico: albertocubilloscar@gmail.com, TELEFONO: 3108194260, por medio del presente escrito me permito informar al Señor Juez que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora **JOHANA NINI BAUTISTA TRIANA**, mayor de edad, residente y domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.829.570 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 157.268 del C. S. J., abogado titulado y en ejercicio de la profesión, correo electrónico: arjo_06@yahoo.com, para que en mi nombre se sirva REPRESENTARME EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA Y DEFienda MIS INTERESES HASTA EL FIN DEL PROCESO EN MI CALIDAD DE DEMANDADO DENTRO DEL MISMO.

Además de las facultades inherentes al poder conferido otorgo las de recibir, transigir, desistir, conciliar, presentar pruebas, interponer recursos, tachar de falsos documentos y testigos, presentar incidentes, rematar, solicitar adjudicación, **recibir y cobrar títulos**, sustituir, reasumir este mandato y demás que confiera la ley de acuerdo al Art. 77 del C. G. P. y que sean necesarias para el beneficio de mis intereses.

Solicito se le reconozca personería a mi apoderada para actuar de acuerdo y en los términos del poder conferido.

Del Señor Juez cordialmente,

OTORGO PODER:

ALBERTO CUBILLOS CARREÑO

C. C. 19.395.512 de Bogotá

CORREO ELECTRÓNICO: albertocubilloscar@gmail.com

DIRECCIÓN: CALLE 62 No. 37-42 DE BOGOTÁ

TEL. 3108194260.

ACEPTO PODER:



Dra. JOHANA NINI BAUTISTA TRIANA

C. C. 52.829.570 DE BOGOTÁ.

T. P. 157.268 DEL C. S. J.

CARRERA 10 No. 14-56 OFC 514 DE BOGOTÁ.

EMAIL: arjo_06@yahoo.com

SOLICITUD SUSPENDER REMATE Y REQUERIR DEMANDANTE EJECUTIVO No. 1100140030 44 2015 00104 00

From: Johana nini Bautista Triana (arjo_06@yahoo.com)

To: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; albertocubilloscar@gmail.com

Date: Wednesday, June 23, 2021, 05:01 PM GMT-5

SEÑOR.

JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 1100140030 44 2015 00104 00

DEMANDANTE: EDGAR ABELARDO LEGUIZAMON

CONTRA: ALBERTO CUBILLOS CARREÑO.

JUZGADO DE ORIGEN 44 CIVIL MUNICIPAL

"SOLICITUD REQUERIR PARTE ACTORA Y ABSTENERSE DE REALIZAR DILIGENCIA DE REMATE"

JOHANA NINI BAUTISTA TRIANA, mayor de edad, residente y domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.829.570 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 157.268 del C. S. J., abogado titulado y en ejercicio de la profesión, correo electrónico: arjo_06@yahoo.com, actuando de acuerdo al poder conferido por el demandado **ALBERTO CUBILLOS CARREÑO**, correo electrónico: albertocubilloscar@gmail.com, el cual se adjunta a este memorial, por medio del presente escrito y en aras de garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso en concordancia con la lealtad y deberes de las partes en el presente asunto, me permito ADJUNTAR PETICION URGENTE EN PDF.

No se adjunta a la parte actora ya que en este momento desconozco el correo electrónico de los mismos, ya que hasta ahora me presento con poder a su Despacho.

Cordialmente,

FIRMA ELECTRÓNICA:
JOHANA NINI BAUTISTA TRIANA
C. C. 52.829.570 DE BOGOTÁ
T. P. 157.268 DEL C. S. J.
CARRERA 10 No. 14-56 OFC 514 DE BOGOTÁ
TEL. 3102374113
EMAIL: arjo_06@yahoo.com



ABTENERSE DE PRACTICAR DILIGENCIA.pdf
117.3kB



PODER OTORGADO PARA DEFENSA ALBERTO CUBILLOS CARREÑO.pdf
1.2MB



ABONO DEUDA ALBERTO CUBILLOS CARREÑO.pdf
330.6kB

SEÑOR.

JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 1100140030 44 2015 00104
00

DEMANDANTE: EDGAR ABELARDO LEGUIZAMON

CONTRA: ALBERTO CUBILLOS CARREÑO.

"SOLICITUD RESOLVER PETICIÓN"

JOHANA NINI BAUTISTA TRIANA, mayor de edad, residente y domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.829.570 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 157.268 del C. S. J., abogado titulado y en ejercicio de la profesión, correo electrónico: arjo_06@yahoo.com, actuando de acuerdo al poder conferido por el demandado **ALBERTO CUBILLOS CARREÑO**, correo electrónico: albertocubilloscar@gmail.com, por medio del presente me permito manifestar al Señor Juez lo siguiente:

PRIMERO: Señor Juez solicito cordialmente se sirva resolver la petición presentada por la suscrita apoderada y que fue enviada a su Despacho por intermedio del CORREO ELECTRÓNICO: SERVICIOALUSUARIO@ECMBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO SERVICIO AL USUARIO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL – SECCIONAL BOGOTÁ el día 23 de JUNIO de 2021.

SEGUNDO: Señor Juez lo anterior teniendo en cuenta que al proferirse el AUTO DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2021 QUE CORRIO TRASLADO DEL AVALUO realizado por la parte actora, **NO SE ME RECONOCIÓ PERSONERÍA PARA ACTUAR Y tampoco se emitió pronunciamiento alguno respecto a la petición e información manifestada respecto al abono realizado por mi representado al apoderado del demandante EDGAR ABELARDO LEGUIZAMON.**

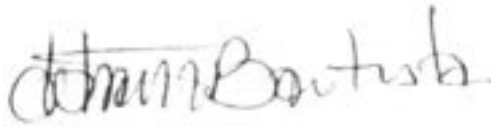
TERCERO: Señor Juez solicito cordialmente se sirva resolver mi petición ya que revisadas las LIQUIDACIONES APROBADAS POR SU DESPACHO no se observa la imputación de DICHO ABONO POR EL APODERADO DEL DEMANDANTE en este proceso.

CUARTO: Señor Juez solicito cordialmente que hasta no tener claridad de las sumas realmente adeudadas no se señale fecha para remate de bienes.

QUINTO: Lo anterior teniendo en cuenta que mi poderdante quiere cancelar el saldo adeudado, pero conforme a la realidad que debe cancelarse, es decir, teniendo en cuenta el abono ya manifestado.

SEXTO: Solicito se tenga en cuenta prueba que adjunto del envío del correo electrónico el día 23 de JUNIO de 2021.

Cordialmente,



Dra. JOHANA NINI BAUTISTA TRIANA,
C. C. 52.829.570 DE BOGOTÁ.
T. P. 157.268 DEL C. S. J.-
CORREO ELECTRÓNICO: arjo_06@yahoo.com

SEÑOR

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

E.

S.

D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ALBERTO CUBILLOS CARREÑO

ACCIONADO: JUZGADO ONCE (11) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D. C.

ALBERTO CUBILLOS CARREÑO, mayor de edad, residente y domiciliado en la CALLE 62 No. 37-42 de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.395.512** de Bogotá, correo electrónico: johanndegarcia07@gmail.com, TELEFONO: 3108194260, actuando en mi calidad de demandado dentro del PROCESO EJECUTIVO No. 11001400304420150010400 que actualmente se encuentra en conocimiento del **JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.**, por medio del presente escrito me permito presentar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.** Por considerar que se encuentran vulnerados mis derechos fundamentales **AL DEBIDO PROCESO, A LA DEFENSA, AL ACCESO A LA JUSTICIA y DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA.**

HECHOS

1. Señor Juez desde el mes de JUNIO del año 2021 otorgue poder a la Doctora JOHANA NINI BAUTISTA TRIANA para que ejerciera la defensa de mis intereses dentro del proceso ejecutivo No. 11001400304420150010400 que se lleva a cabo en mi contra por parte del demandante señor EDGAR ABELARDO LEGUIZAMON, JUZGADO DE ORIGEN: 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Y JUZGADO ACTUAL DE CONOCIMIENTO: JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
2. En los memoriales presentados por mi abogada el día 23 de JUNIO de 2021 al correo electrónico servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, se solicitó al Juez que requiriera al demandante EDGAR ABELARDO LEGUIZAMON para que reportara al Despacho el ABONO que el

suscrito demandando realizó a su favor por intermedio de su apoderado y que a esa fecha de acuerdo a lo informado por mi abogado no se ha informado.

3. El Despacho Judicial ha proferido diferentes autos desde esa fecha a la actual sin que a la fecha se me haya resuelto la petición de requerir al demandado para que informe respecto al abono y así poder presentar una demanda en debida forma.
4. Señoría EL JUZGADO ACCIONADO me ha vulnerado mis derechos fundamentales **AL DEBIDO PROCESO, A LA DEFENSA, AL ACCESO A LA JUSTICIA Y DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA**, ya que no ha resuelto dicha petición, no ha requerido al demandante, no ha decretado actualizar la liquidación del crédito y todo ello es de vital importancia previo a cualquier diligencia de remate.
5. Se ha manifestado al Despacho la intención de consignar el saldo de la deuda para que no haya diligencia de remate, lo cual no se ha podido realizar atendiendo a la especial circunstancia de que la parte actora en ese proceso NO HA INFORMADO EL ABONO DE LA SUMA DE CIENTO TREINTA MILLONES (\$130'000.000,00) QUE SE PAGARON A SU REPRESENTANTE COMO ABOGADO.
6. La falta de respuesta de las diferentes peticiones incoadas me genera un terrible perjuicio económico ya que no he podido cancelar la deuda por el desconocimiento real del monto a pagar y el Juzgado en cambio a señalado fecha de remate de mi inmueble, si consigno una suma de dinero que no corresponde bien es sabido que pueden rematar mi inmueble si falta alguna suma de dinero, y como no tengo certeza del valor actual a cancelar por la falta de lealtad procesal del demandante al esconder dicho abono, se me causaría un perjuicio irremediable.
7. Entiendo que el volumen de trabajo y demandas ante la jurisdicción civil sea abundante, pero no es óbice o excusa para que el operador judicial deje de administrar justicia en un tiempo razonable, dando respuesta a una solicitud de fecha de remate y no requiriendo al demandante en lo solicitado, no es cualquier suma de dinero la que se canceló para que la parte demandante no la ponga en conocimiento del despacho judicial, al cual ya se adjuntó el acuerdo suscrito el día de la entrega del abono con el representante abogado que tenía en ese momento la parte demandante. "El impulso de la

actuación procesal está diseñada en relación con el tiempo, que es factor esencial para su celeridad y eficacia, entendida esta última en función del logro del objetivo del proceso."

8. Si bien es cierto se resolvió la objeción del avalúo presentada por mi apoderada, no se ha resuelto lo más importante y es el abono realizado y la claridad de la deuda actual para pagarla sin necesidad de alguna diligencia de remate.

DERECHOS FUNDAMENALES AFECTADOS

El derecho fundamental, A LA DEFENSA, AL DEBIDO PROCESO, AL **ACCESO A LA JUSTICIA, DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA**, los cuales están siendo menoscabados por EL JUZGADO ACCIONADO al no cumplir con su deber legal de administrar justicia, bajo los Principios de Celeridad, duración razonable. Inobservancia de los términos procesales, desatendiendo las peticiones realizadas por las partes en el proceso.

MEDIDA PROVISIONAL

Solicito se **OFICIE AL JUZGADO 11 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL PARA QUE SE ABSTENGA DE LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE REMATE** ya que con dicha diligencia se me causaría un perjuicio irremediable, teniendo en cuenta que si se remata el inmueble el daño no solo lo tendría el suscrito ACCIONANTE sino también el tercero que se presente a despojarme de mi inmueble, más aún cuando he tenido toda la voluntad de pagar el crédito pero no se ha podido teniendo en cuenta que el demandante no ha informado el abono realizado.

FUNDAMENTO JURIDICO

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO – TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES.

Acceso a la Justicia. Artículo 2. Toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional **efectiva** para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de **duración razonable**. Los términos procesales se observarán con diligencia y su cumplimiento injustificado será sancionado.

"El impulso de la actuación procesal está diseñada en relación con el tiempo, que es factor esencial para su celeridad y eficacia, entendida esta última en función del logro del objetivo del proceso."

Iniciación e impulso de los procesos **Art. 8.** – Los procesos solo podrán iniciarse a petición de parte, salvo los que la ley autoriza promover de oficio. Con excepción de los casos expresamente señalados en la ley, **los jueces deben adelantar los procesos por si mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos si es ocasionada por negligencia suya.** Negrilla fuera del texto

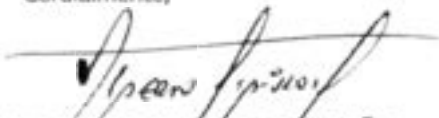
PRETENSIONES

Se ordene al **JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, que en el término de 48 horas RESUELVA LAS PETICIONES PENDIENTES, VERIFIQUE LA LIQUIDACIÓN A PAGAR EN REALIDAD Y SE ABSTENGA DE LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE REMATE.

PRUEBAS DOCUMENTALES

- Memorial enviado el 23 de Junio de 2021.
- Prueba envío memorial requiriendo al Despacho Judicial.

Cordialmente,


ALBERTO CUBILLOS CARREÑO
C. C. 19.395.512 de Bogotá
CORREO ELECTRÓNICO: johanndegarcia07@gmail.com





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 24/mar./2022

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

002

GRUPO

ACCIONES DE TUTELAS

343

SECUENCIA: 343

FECHA DE REPARTO: 24/03/2022 3:15:37p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 02 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

19395512
TUT758366

ALBERTO CUBILLOS
TUT758366

CUBILLOS

01
01

OBSERVACIONES: JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

REPARTO HMM03

FUNCIONARIO DE REPARTO

aesparzl

REPARTO HMM03

αεσπαοζλ

v. 2.0

ΜΦΤΣ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013403 002 2022 00066 00

ADMITE TUTELA

Por cumplir con los presupuestos procesales consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite la acción de tutela promovida por Alberto Cubillos Carreño en contra del Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y administración de justicia.

Remítase copia de esta providencia así como del escrito de tutela y sus anexos a las accionadas, para que dentro del término improrrogable de un (1) día den respuesta a lo allí consagrado y presente las pruebas que pretenda hacer valer e indiquen la dirección en la cual reciben notificaciones electrónicas. Líbrese oficio.

Vincúlese al trámite de las presentes diligencias a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que en término de un (1) día, rindan informe sobre los hechos que motivan la presente acción y presenten las pruebas que pretendan hacer valer. Sumínistrese copia de la presente providencia así como del escrito de tutela. Líbrese oficio.

Adviértase sobre las consecuencias generadas por la falta de respuesta, conforme lo normado en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

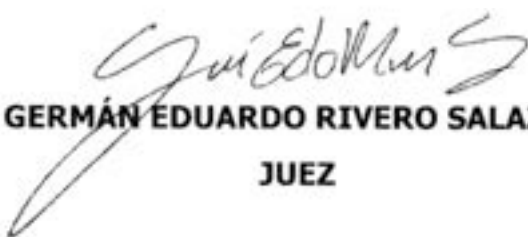
Comuníquese al Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá y a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución (i) **notificar la admisión de la presente acción a todas las partes intervinientes, terceros y apoderados en el proceso a que hace referencia el escrito de tutela y allegar copias de dicha gestión, con la respectiva constancia de envío, y** (ii) allegar al despacho copia de la totalidad del expediente, con el fin de tener claridad sobre los hechos de la presente acción de tutela.

Para tal fin se requiere al Área de Tutelas de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución verificar que las notificaciones sean realizadas en debida forma, con las respectivas constancias de envío.

Requírase a las partes para que indiquen su dirección electrónica, para efectos de notificación.

Notifíquese al peticionario, a las entidades accionadas y vinculadas el presente auto, por la vía más expedita y de la manera más pronta la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

11

T 2-2022-066 NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO ACCIÓN DE TUTELA

Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/03/2022 10:13 AM

Para: Johanndegarcia07@gmail.com <Johanndegarcia07@gmail.com>; Johanndegarcia07@gmail.com
<Johanndegarcia07@gmail.com>; Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j11jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Coordinador Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<coors01jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CORDIAL SALUDO,

ME PERMITO ENVIAR **NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO** DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA; PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES SE ADJUNTA LINK DEL EXPEDIENTE

📄 **11001340300220220006600** ➡ **LINK**

SE SOLICITA LA COLABORACIÓN A LOS DESPACHOS JUDICIALES CONVOCADOS, PARA QUE SE SIRVAN NOTIFICARLES A LAS PARTES PROCESALES INTERVINIENTES DENTRO DE LA PRESENTE ACCIÓN SOBRE EL INICIO Y DESARROLLO DE LA PRESENTE MEDIDA CONSTITUCIONAL; ASÍ MISMO SE SIRVAN ALLEGAR LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.

FAVOR ALLEGAR SUS RESPUESTAS Y/O MEMORIALES A ESTE CORREO

-
cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 2437900

LO ANTERIOR CONFORME LO DISPONE EN ARTICULO 291 EN CONCORDANCIA CON EL 612 C.G.P Y 199 DE LA LEY 1437 DE 2011; **LA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO HACE LAS VECES DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.**

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO

*Cordialmente;
Área constitucional*

28/3/22

29194 25-MAR-'22 10:21
OF. EJ. CIV. MUN. A. JURID



Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AREA CONSTITUCIONAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del
Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá



De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 24 de marzo de 2022 17:12

Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Admite tutela 2-2022-066

Cordial saludo,

Adjunto auto para su notificación.

De: Angela Mercedes Esparza Leal <aesparzl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 24 de marzo de 2022 3:16 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: johanndegarcia07@gmail.com <johanndegarcia07@gmail.com>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 758366

Cordial saludo, SECUENCIA TUTELA 343

Con la presente dejamos constancia de la radicación, según consta en acta de reparto que debe venir adjunta.

Al Sr(a). Juez(a): De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta, se somete a reparto según las indicaciones del formulario diligenciado en línea por el usuario. Cualquier inquietud contactar a la parte accionante.

Al Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a): Informamos que su trámite ya está en conocimiento de un juez y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con el Juzgado al que le correspondió su acción constitucional.

EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.

INFORMAMOS LOS CORREOS DISPUESTOS PARA:

12

Inquietudes y requerimientos	www.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico demandas	demandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico tutelas	soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Impugnaciones, desacatos, apelaciones y competencias	impugnacionescshmoralesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE:
Tenga en cuenta que el correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo cualquier inquietud o inconveniente en apertura de los archivos o contenido de los mismos debe gestionarlo con el área encargada para soporte en línea y/o el usuario directamente.
Para asuntos diferentes está habilitada la página de la rama judicial: www.ramajudicial.gov.co

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,
Atentamente,

Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia -DESAJ- Bogotá-
Cundinamarca-Amazonas

AMEL

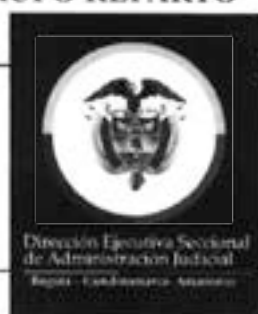
De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 24 de marzo de 2022 15:07
Para: Angela Mercedes Esparza Leal <aesparzl@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 758366

Comendidamente me permito remitir para su reparto por ser de su competencia, en caso de que no sea de su competencia, a fin de evitar reprocesos, solicito redireccionar al funcionario o área competente, siendo ustedes quienes tienen mayor conocimiento sobre el tema. Así mismo copiar la respuesta o gestión a las partes y/o a quienes considere pertinente, a fin de mantener la trazabilidad. Sin otro particular.

Copia Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a):

IMPORTANTE:
Tenga en cuenta que el correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo. Para mayor celeridad, el direccionamiento conforme a la competencia se realiza con la información suministrada en el formulario de radicación, solo si esta no es clara se realiza el descargue y la apertura de los anexos, por lo mismo cualquier inquietud o inconveniente con los archivos o contenido de los mismos debe gestionarlo UNICAMENTE con el área encargada para soporte en línea y/o el usuario directamente.

Agradezco de antemano su valiosa atención y diligencia,
Atentamente,

GRUPO REPARTO

Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgados Civiles Laborales y de Familia

DesajC

DesajBCA

3532666 Ext:

| cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co | Bogotá, D.C.

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 24 de marzo de 2022 14:24

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
johanndegarcia07@gmail.com <johanndegarcia07@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 758366

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 758366

Departamento: BOGOTÁ,

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Accionante: ALBERTO CUBILLOS CARREÑO Identificado con documento: 19395512

Correo Electrónico Accionante : johanndegarcia07@gmail.com

Teléfono del accionante : 3108194260

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D C- Nit: ,

Correo Electrónico: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no
acepta respuestas.

13

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

25/3/22, 15:24

Correo: Geraldine Tarazona Palacio - Outlook

ALBERTO CUBILLOS CARREÑO - NOTIFICACIÓN TUTELA 2022 0066 PROCESO 044 2015 00104 JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN SENTENCIAS BOGOTÁ

Geraldine Tarazona Palacio <gtarazop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/03/2022 15:19

Para: albertocubilloscar@gmail.com <albertocubilloscar@gmail.com>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2022- 0066 de ALBERTO CUBILLOS CARREÑO contra JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-044-2015-00104-00 iniciado por JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR contra ALBERTO CUBILLOS CARREÑO

Por este medio, me permito allegar ESCRITO DE TUTELA y ANEXOS, junto con auto ADMISORIO de fecha **24 de marzo de 2022** dentro de la ACCIÓN DE TUTELA **No.2022-0066** que cursa en el **Juzgado Segundo (02) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, para que, si lo estiman pertinente, ejerzan su derecho de defensa y se pronuncie ante este estrado judicial. Por favor confirmar recibido.

Las contestaciones deben ser allegadas a los siguientes correos: Juzgado Segundo (02) Civil Circuito Ejecución Bogotá D.C **j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**; con copia a: **cserejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**; dentro de los términos señalados.

ADVERTENCIA: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 197 del C.P.A.C.A; la notificación por correo electrónico se entenderá y hace las veces de notificación personal.

Por favor acusar recibido de este mensaje, Gracias.

25/3/22, 15:24

Correo: Geraldine Tarazona Palacio - Outlook

Retransmitido: ALBERTO CUBILLOS CARREÑO - NOTIFICACIÓN TUTELA 2022 0066 PROCESO 044 2015 00104 JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN SENTENCIAS BOGOTA

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 25/03/2022 15:19

Para: albertocubilloscar@gmail.com <albertocubilloscar@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

albertocubilloscar@gmail.com (albertocubilloscar@gmail.com)

Asunto: ALBERTO CUBILLOS CARREÑO - NOTIFICACIÓN TUTELA 2022 0066 PROCESO 044 2015 00104 JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN SENTENCIAS BOGOTA

25/3/22, 15:25

Correo: Geraldine Tarazona Palacio - Outlook

MARTHA CECILIA LEGUIZAMON JIMENEZ - NOTIFICACIÓN TUTELA 2022 0066
PROCESO 044 2015 00104 JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN SENTENCIAS
BOGOTÁ

Geraldine Tarazona Palacio <gtarazop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/03/2022 15:21

Para: Nelly Leguizamon Jimenez <marthaleguizamonj@gmail.com>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

**REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2022- 0066 de ALBERTO CUBILLOS CARREÑO contra
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del
Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-044-2015-00104-00 iniciado por JOSE MANUEL
PEÑARETE CORREDOR contra ALBERTO CUBILLOS CARREÑO**

Por este medio, me permito allegar ESCRITO DE TUTELA y ANEXOS, junto con auto ADMISORIO de fecha **24 de marzo de 2022** dentro de la ACCIÓN DE TUTELA **No.2022-0066** que cursa en el **Juzgado Segundo (02) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, para que, si lo estiman pertinente, ejerzan su derecho de defensa y se pronuncie ante este estrado judicial. Por favor confirmar recibido.

Las contestaciones deben ser allegadas a los siguientes correos: Juzgado Segundo (02) Civil Circuito Ejecución Bogotá D.C **j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**; con copia a: **cserejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**; dentro de los términos señalados.

ADVERTENCIA: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 197 del C.P.A.C.A; la notificación por correo electrónico se entenderá y hace las veces de notificación personal.

Por favor acusar recibido de este mensaje, Gracias.

25/3/22, 15:25

Correo: Geraldine Tarazona Palacio - Outlook

Retransmitido: MARTHA CECILIA LEGUIZAMON JIMENEZ - NOTIFICACIÓN TUTELA 2022 0066 PROCESO 044 2015 00104 JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN SENTENCIAS BOGOTA

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 25/03/2022 15:21

Para: Nelly Leguizamon Jimenez <marthaleguizamonj@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Nelly Leguizamon Jimenez (marthaleguizamonj@gmail.com)

Asunto: MARTHA CECILIA LEGUIZAMON JIMENEZ - NOTIFICACIÓN TUTELA 2022 0066 PROCESO 044 2015 00104 JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN SENTENCIAS BOGOTA

25/3/22, 15:25

Correo: Geraldine Tarazona Palacio - Outlook

EDGAR ABELARDO LEGUIZAMON JIMENEZ - NOTIFICACIÓN TUTELA 2022 0066
PROCESO 044 2015 00104 JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN SENTENCIAS
BOGOTÁ

Geraldine Tarazona Palacio <gtarazop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/03/2022 15:22

Para: leguizamonedgar@hotmail.com <leguizamonedgar@hotmail.com>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

**REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2022- 0066 de ALBERTO CUBILLOS CARREÑO contra
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del
Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-044-2015-00104-00 iniciado por JOSE MANUEL
PEÑARETE CORREDOR contra ALBERTO CUBILLOS CARREÑO**

Por este medio, me permito allegar ESCRITO DE TUTELA y ANEXOS, junto con auto
ADMISORIO de fecha **24 de marzo de 2022** dentro de la ACCIÓN DE TUTELA **No.2022-
0066** que cursa en el **Juzgado Segundo (02) Civil del Circuito de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**, para que, si lo estiman pertinente, ejerzan su derecho de
defensa y se pronuncie ante este estrado judicial. Por favor confirmar recibido.

Las contestaciones deben ser allegadas a los siguientes correos: Juzgado Segundo (02)
Civil Circuito Ejecución Bogotá D.C **j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**; con copia
a: **cserejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**; dentro de los términos señalados.

ADVERTENCIA: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 197 del C.P.A.C.A; la
notificación por correo electrónico se entenderá y hace las veces de notificación
personal.

Por favor acusar recibido de este mensaje, Gracias.

25/3/22, 15:25

Correo: Geraldine Tarazona Palacio - Outlook

Entregado: EDGAR ABELARDO LEGUIZAMON JIMENEZ - NOTIFICACIÓN TUTELA 2022 0066 PROCESO 044 2015 00104 JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN SENTENCIAS BOGOTA

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Vie 25/03/2022 15:23

Para: leguizamonedgar@hotmail.com <leguizamonedgar@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

leguizamonedgar@hotmail.com

Asunto: EDGAR ABELARDO LEGUIZAMON JIMENEZ - NOTIFICACIÓN TUTELA 2022 0066 PROCESO 044 2015 00104 JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN SENTENCIAS BOGOTA

25/3/22, 15:25

Correo: Geraldine Tarazona Palacio - Outlook

7

**JOHANNA NINI BAUTISTA TRIANA - NOTIFICACIÓN TUTELA 2022 0066 PROCESO 044
2015 00104 JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN SENTENCIAS BOGOTÁ**

Geraldine Tarazona Palacio <gtarazop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/03/2022 15:24

Para: arjo_06@yahoo.com <arjo_06@yahoo.com>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

**REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2022- 0066 de ALBERTO CUBILLOS CARREÑO contra
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del
Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-044-2015-00104-00 iniciado por JOSE MANUEL
PEÑARETE CORREDOR contra ALBERTO CUBILLOS CARREÑO**

Por este medio, me permito allegar ESCRITO DE TUTELA y ANEXOS, junto con auto
ADMISORIO de fecha **24 de marzo de 2022** dentro de la ACCIÓN DE TUTELA **No.2022-
0066** que cursa en el **Juzgado Segundo (02) Civil del Circuito de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**, para que, si lo estiman pertinente, ejerzan su derecho de
defensa y se pronuncie ante este estrado judicial. Por favor confirmar recibido.

Las contestaciones deben ser allegadas a los siguientes correos: Juzgado Segundo (02)
Civil Circuito Ejecución Bogotá D.C **j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**; con copia
a: **cserejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**; dentro de los términos señalados.

ADVERTENCIA: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 197 del C.P.A.C.A; la
notificación por correo electrónico se entenderá y hace las veces de notificación
personal.

Por favor acusar recibido de este mensaje, Gracias.

25/3/22, 15:26

Correo: Geraldine Tarazona Palacio - Outlook

Retransmitido: JOHANNA NINI BAUTISTA TRIANA - NOTIFICACIÓN TUTELA 2022 0066 PROCESO 044 2015 00104 JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN SENTENCIAS BOGOTA

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 25/03/2022 15:24

Para: arjo_06@yahoo.com <arjo_06@yahoo.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

arjo_06@yahoo.com (arjo_06@yahoo.com)

Asunto: JOHANNA NINI BAUTISTA TRIANA - NOTIFICACIÓN TUTELA 2022 0066 PROCESO 044 2015 00104 JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN SENTENCIAS BOGOTA



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA No 0266

FECHA DE ENVÍO: 25 MARZO 2022

Señor (A):
JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR
CARRERA 6ª # 11-54 OFI 303
BOGOTÁ

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2022- 0066 de ALBERTO CUBILLOS CARREÑO contra
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del
Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-044-2015-00104-00 iniciado por JOSE MANUEL PEÑARETE
CORREDOR contra ALBERTO CUBILLOS CARREÑO

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 24 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022) EL JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,
ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE
EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

La contestación la puede enviar a la siguiente dirección de correo electrónico
j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
ATENTAMENTE,

INGRI XIOMARA HIGUERA NIÑO
Profesional Universitario



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA No 0267

FECHA DE ENVÍO: 25 MARZO 2022

Señor (A):
ANA MERCEDES DE PEREIRA
CALLE 159 # 15-29
BOGOTÁ

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2022- 0066 de ALBERTO CUBILLOS CARREÑO contra
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del
Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-044-2015-00104-00 iniciado por JOSE MANUEL PEÑARETE
CORREDOR contra ALBERTO CUBILLOS CARREÑO

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 24 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022) EL JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,
ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE
EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

La contestación la puede enviar a la siguiente dirección de correo electrónico
j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
ATENTAMENTE,

INGRI XIOMARA HIGUERA NIÑO
Profesional Universitario

TUTELA 2022 0066 - JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN BOGOTÁ - PROCESO 044 2015 00104 JUZGADO 11 CMES

Geraldine Tarazona Palacio <gtarazop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/03/2022 15:44

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejecbtai@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá <cserejecbtai@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cco: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

Por este medio, me permito allegar notificaciones y copia del proceso No **044 2015 00104** que cursa en el JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, para los fines pertinentes. Por favor **confirmar recibido**.

Conforme ACUERDO PCSJA20-11632 Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección

Favor confirmar recibido a los siguientes correos: Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución Sentencias - Bogotá D.C. j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co., con copia al correo ofapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Geraldine Tarazona P.
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles
Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gtarazop@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 12 ■ 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas,
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá

Teléfono: 2438796

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Doctor:

GERMAN EDUARDO RIVERO SALAZAR

JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Ciudad

REF:	ACCIÓN DE TUTELA N°11001-3403-002-2022-00066-00
Accionante:	ALBERTO CUBILLOS CARREÑO
Accionado:	JUZGADO 11 CIIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Vinculados:	OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Respetada Doctora:

En aras de ejercer el derecho de defensa dentro de la acción de tutela de la referencia, que me fuera notificada a este estrado judicial por medio de correo institucional, comunicada por el Centro de Servicios de Ejecución Civil Circuito del JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de esta ciudad, dando contestación a esta acción de tutela muy respetuosamente me permito señalar que a éste despacho correspondió conocer del proceso EJECUTIVO SINGULAR con radicado No. 110014003044-2015-00104-00, promovido por el EDGAR ABELARDO LEGUIZAMON JIMENEZ en contra de ALBERTO CUBILLOS CARREÑO (proveniente del Juzgado 44 Civil Municipal de esta ciudad).

Se adelanta en contra del demandado ALBERTO CUBILLOS CARREÑO demanda principal y dos acumuladas, instauradas por el mismo actor, en la demanda principal de ejecutan cinco (5) letras de cambio¹, primera acumulada también se adjuntan cinco (5) letras de cambio², estas dos fueron presentadas por el endosatario en procuración Dr. JOSE MANUEL PEÑERETE CORREDOR; la segunda demanda acumulada cinco (5) letras de cambio³ presentada por la endosataria en procuración Dra. MARTHA CECILIA LEGUIZAMON CARREÑO.

¹ Cuaderno principal folios 1 a 5

² Cuaderno No. 3 folios 1 y 2

³ Cuaderno No. 5 Folios 1 y 2

Encontrándose los presupuestos adecuados para adelantar el remate de la cuota parte del inmueble objeto de cautela, se señala fecha para la respectiva diligencia, sin embargo, un día antes de llevar a cabo la audiencia de subasta, se aporta escrito de suspensión del expediente suscrito por el Dr. JOSE MANUEL PEÑARETE CORREDOR (endosatario en procuración) junto con el pasivo y apoderado del mismo, tal como se evidencia a folio 172 del cuaderno de medidas cautelares⁴, por lo que, en auto del 9 de septiembre de 2019 se acepta la misma, suspendiendo el expediente por el término de dos (2) meses⁵.

No obstante, en el mes de noviembre de 2019 el extremo demandante allega escrito indicando que, *"...como se encuentra vencido el plazo concedido al demandado para realizar el pago de la deuda, materia de este ruego, no lo hizo, es pertinente la continuación del proceso..."*⁶, dando lugar, a continuar con el respectivo trámite.

No obstante, a raíz de la presente acción constitucional y verificadas las actuaciones surtidas dentro del asunto bajo estudio, si bien es cierto, el despacho resolvió lo correspondiente a todo el trámite del avalúo del inmueble objeto de cautela, no es menos cierto que, por error involuntario paso desapercibido la solicitud de requerir a la parte actora para que informara a este estrado judicial los abonos realizados por el demandado, respecto al acuerdo de pago suscrito entre los extremos procesales, específicamente por la suma de \$130'000.000,00, por lo que, a fin de no vulnerar el debido proceso de las parte intervinientes, este estrado judicial en auto calendado el día de hoy (29 de marzo de 2022) accede a lo peticionado y ordena lo pertinente -se adjunta auto en cita-.

Así las cosas, me permito aportar copia digital de la totalidad del expediente Ejecutivo Singular con radicado N° 110014003-044-2015-0010400, con el cual se podrá corroborar las actuaciones allí surtidas, solicitando que se desvincule a esta judicatura de la presente acción constitucional, teniendo en cuenta que el accionar de ésta juzgadora siempre se ha desarrollado dentro del ámbito de lo legalmente permitido.

Es el caso informar al despacho que, por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias se dispuso notificar a los intervinientes en el evocado proceso.

Cordialmente,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

⁴ Cuaderno C2B

⁵ Fl. 174 C2B

⁶ Folios 177 y 178 C2b



CERTIFICADO 0003267

CIUDAD Y FECHA

MEDELLIN, 28/08/2007

CERTIFICADO DE PRENDA SOBRE VALORES EN DEPOSITO

EL DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A., NIT. 800.182.091-2 EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES CONFERIDAS POR EL ESTATUTO ORGANICO DEL MERCADO PUBLICO DE VALORES DE LAS OTORGADAS POR EL DECRETO 407 DE 1992 Y DE LAS DEMAS NORMAS QUE LES COMPLEMENTEN O ADICIONEN REGISTRAMOS EL CONTROL DE PRENDA SOBRE VALORES EN DEPOSITO, CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES, EL CUAL CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES, PERFECCIONA EL DERECHO REAL DE PRENDA SOBRE EL VALOR CUYAS CARACTERISTICAS SE INDICAN MAS ADELANTE.

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL DEUDOR:

NETA ROSSO JADO

NIT. O Cedula de CIUDADANIA: 1-

CC 19175346

2-

3-

N° CTA.

256732

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL ACREEDOR:

LIZARZO DE SANDO MARIA BERNARDA

NIT. O Cedula de CIUDADANIA: 1-

CC 41332674

2-

CUANTIA DE LA GARANTIA:

953.00

FECHA DE CONTRATO:

28/08/2007

FECHA DE LIBERACION DE LA PRENDA:

FIRMA DEL ACREEDOR PRENDARIO

CARACTERISTICAS DEL VALOR EN DEPOSITO CON GARANTIA PRENDARIA

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL TITULAR:

NETA ROSSO JADO

NIT. O Cedula de CIUDADANIA: 1-

CC 19175346

2-

3-

N° CTA.

256732

EMISOR:

EMISORA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P.

ADMINISTRADOR EMISOR:

EMISORA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P.

CLASE DE TITULO:

ACCIONES ORDINARIAS

FECHA DE EXPEDICION:

05/08/2003

TASA DE INTERES:

NO T 0.0000

FECHA DE VENCIMIENTO:

PERIODICIDAD: NO TIENE PERIODICIDAD VENCIDA

SALDO BLOQUEADO:

953.00

EXPRESADO EN:

ACCIONES

ISIN:

COGL9000011

FUNGIBLE:

1

ESTE DOCUMENTO NO ES TRANSFERIBLE POR CESION NI NEGOCIABLE POR ENDOSO

FIRMA AUTORIZADA DECEVAL S.A.



CERTIFICADO N° 0003268

CIUDAD Y FECHA

MEDELLIN, 28/08/2007

CERTIFICADO DE PRENDA SOBRE VALORES EN DEPOSITO

EL DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A. NIT. 800 182 091-2 EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES CONFERIDAS POR EL ESTATUTO ORGANICO DEL MERCADO PUBLICO DE VALORES DE LAS OTORGADAS POR EL DECRETO 437 DE 1992 Y DE LAS DEMAS NORMAS QUE LES COMPLEMENTEN O ADICIONEN, QUE CON FECHA _____ REGISTRAMOS EL CONTROL DE PRENDA SOBRE VALORES EN DEPOSITO, CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES, EL CUAL CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES, PERFECCIONA EL DERECHO REAL DE PRENDA SOBRE EL VALOR CUYAS CARACTERISTICAS SE INDICAN MAS ADELANTE.

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL DEUDOR: **NEITA ROBERTO JAIRO**NIT. O CEDULA DE CIUDADANIA: 1- **CC 19175346**

2-

3- **N° CTA 256732**NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL ACREEDOR: **LIZARAZO DE BARROS MARIA BERNARDA**NIT. O CEDULA DE CIUDADANIA: 1- **CC 41332674**

2-

CUANTIA DE LA GARANTIA: **589.00** FECHA DE CONTRATO: **28/08/2007**

FECHA DE LIBERACION DE LA PRENDA: _____

FIRMA DEL ACREEDOR PRENDARIO

CARACTERISTICAS DEL VALOR EN DEPOSITO CON GARANTIA PRENDARIA

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL TITULAR: **NEITA ROBERTO JAIRO**NIT. O CEDULA DE CIUDADANIA: 1- **CC 19175346**

2-

3- **N° CTA 256732**EMISOR: **INERPOCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P - ISA**ADMINISTRADOR EMISION: **INERPOCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P - ISA**

AVAL: _____

CLASE DE TITULO: **ACCIONES ORDINARIAS**FECHA DE EXPEDICION: **20/12/2000**TASA DE INTERES: **NO T 0.0000**

FECHA DE VENCIMIENTO: _____

PERIODICIDAD: **NO TIENE PERIODICIDAD-VENCIDO**SALDO BLOQUEADO: **589.00**EXPRESADO EN: **ACCIONES**CIN: **000150000020**FUNGIBLE: **1**

ESTE DOCUMENTO NO ES TRANSFERIBLE POR CESION NI NEGOCIABLE POR ENDOSO

FIRMA AUTORIZADA DECEVAL S.A.

36 87
67

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
(Acuerdos PSAA16-10506 y PSAA16-10512 de 2016)

AUDIENCIA INICIAL

Referencia: proceso ejecutivo No.110014 003 914 2014 00725 00 de MARIA
BERNARDA LIZARAZO en contra de JAIRO NEITA ROSERO y CARLOS MAINIERI
GRANADOS.

En Bogotá D.C., siendo las diez y treinta (10:30 a.m.) de la mañana del dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se constituyó en audiencia el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, con el fin de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP.

Comparecientes:

Nombre	Calidad
Maria Bernarda Lizarazo	Demandante
Fredy Giovany Buitrago Chaves	Apoderado demandante

Actuaciones:

Se instala la audiencia.

Conciliación. Sin acuerdo dada la inasistencia de la parte demandada.

Sin medidas de saneamiento que tomar.

Interrogatorio de parte de la demandante

Fijación del litigio: se concreta a los hechos y pretensiones de la demanda y de las excepciones formuladas por los demandados.

Etapa probatoria: se concreta a los documentos obrantes en el expediente, al interrogatorio de parte de la emandante y la testimonial solicitada por el extremo demandado, sin ser posible su recaudo dada la inasistencia del apoderado y de los declarantes citados.

Etapa de alegatos de conclusión con pronunciamiento de la parte demandante.

Se profirió fallo, cuya parte resolutive es la siguiente:

SENTENCIA

Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,
el JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probadas la excepciones de MALA FE y CONTRATO NO CUMPLIDO, formuladas por los demandados.

SEGUNDO: DECLARAR probada la excepción denominada COBRO DOBLE E INJUSTIFICADO, en relación con los numerales 1.1. y 1.3 del mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución excluyendo de la orden de apremio el numeral 1.3 y modificando el numeral 1.1, en cuanto a que la sumatoria de los cánones de arrendamiento causados entre los meses de mayo y noviembre de 2014, a razón de \$690.000 cada uno, asciende a \$4.830.000.00.

CUARTO: CONDENAR parcialmente en costas a la parte ejecutada. Liquidense, incluyendo la suma de \$650.000.00, como agencias en derecho.

El Juez,



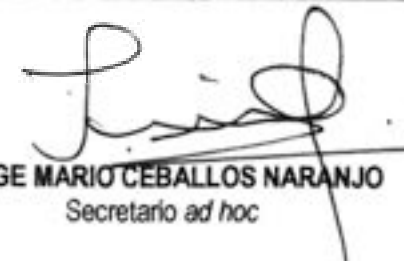
JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO

FORMATO DE CONTROL DE ASISTENCIA
(C.G.P., art. 107, num. 6º, inc. 4º)

Proceso: Ejecutivo
No. de expediente: 110014 003 914 2014 00725 00
Demandante: MARIA BERNARDA LIZARAZO
Demandado: JAIRO NEITA ROSERO y CARLOS MAINIERI GRANADOS
Tipo de audiencia: INICIAL
Fecha y hora de la audiencia: 18 de agosto de 2016, 10:30 A.M.

ASISTENTES

Nombre	Identificación	T.P.	Dirección física	Teléfono	Correo electrónico	Calidad en que comparece	Firma
Maria Bernarda Lizarazo	41.32.674		Calle 174 N° 63-31			Demandante	
Fredy Giovany Buitrago Chaves	80.205.802	175.504	Calle 174 N° 63-31	3118709734		Apoderado demandante	


JORGE MARIO CEBALLOS NARANJO
Secretario ad hoc

65
68
57

Valores

Bancolombia

Comisionista de Bolsa

Medellin, 30 de Agosto de 2007

014412

Señora

CLAUDIA PATRICIA MORENO FORERO.

Auxiliar Operativo MyR.

Valores Bancolombia

Bogotá

ASUNTO: Entrega de Certificado de Prenda

Adjunto remitimos el siguiente Certificado de Prenda Sobre Valores en Depósito enviado por Deceval, en el cual se relacionan los datos de la prenda constituida y el cual se debe presentar en el momento de levantar la prenda. A continuación relacionamos datos de los certificados:

Número de Certificado: 03267, 03268

Nombre del Garante: Jairo Neita Rosero.

Identificación del Garante: cc.19.175.346

Nombre o Razón Social del garantizado: Maria Bernarda Lizarazu de B.

Identificación del Garantizado: cc.41.332.674

Clase de título: Acciones.

Emisor: ETB, ISA

Agradecemos que nos firme la copia de la carta en constancia de que en realidad dicho título fue recibido por usted.

Cordialmente,

FAYMA BETANCUR S.

Asistente de Títulos.

ETB. 018000120077

Acciones ETB.

Ora 7 N° 20-99

Inversionistas@etb.com.co

Valores Bancolombia
3430099

Correo ISA

Opciones ISA@ISA.com.co.

ISA (4) 4442555

Centro de Atención al Cliente 01 8000 513090 • www.valoresbancolombia.com

Monica Uribe

99 69 70

FERNANDO BARROS ALGARRA
ABOGADO DOCTORANDO EN DERECHO ESPECIALISTA EN PENAL

Calle 174ª No 63-31
Oficina 1-11
BOGOTÁ D.C.

Teléfonos 812-3862
Cel 311-8709734

Señor

Juez Octavo de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

18 agosto
Adenora
(14)

Referencia: Entrega de títulos.
Radicado No 2014-00725.

FERNANDO BARROS ALGARRA, mayor, vecino de esta Ciudad, Abogado Titulado, portador de la Tarjeta Profesional No 153919 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.915.085 de Bogotá, en mi condición de apoderado de la Sra. MARIA BERNARDA LIZARAZO, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente anexo TITULOS DE GARANTIA a nombre de la demandante, entregados por el demandado Jairo Neita Rosera, para que se Anexen a la Actuación y se dispongan como medida de garantía en las resultas del presente proceso. 2

Sírvase en señor Juez darle tramite a la presente solicitud en los términos perseguidos por la ley.

Atentamente,


FERNANDO BARROS ALGARRA
C.C. 79.915.085 De Bogotá
T.P. 153.919 C.S. de la J.

DE. 8 CH. DESCONGEST.

1-
85481 16AUG16 PM 4:37

CAF

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUNTA DE ADMINISTRACIÓN DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMISIÓN DE CONCILIACIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

30 AGO. 2016

En la fecha pasa al Despacho del
Señor Juez Jorge Pralier

[Signature]

Caricó Secretario
de la Junta



3 am 10
60 20
X

SEÑOR
JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

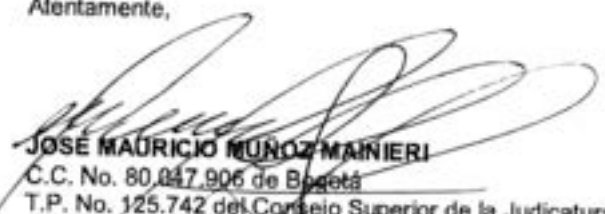
REF. PROCESO No. 11001400391420140072500 DE MARIA BERNARDA LIZARAZO CONTRA JAIRO
NEITA ROSERO Y CARLO MAINIERI GRANADOS

ASUNTO: SOLICITUD REQUERIMIENTO A LA PARTE EJECUTANTE Y AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA

JOSE MAURICIO MUÑOZ MAINIERI, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandada dentro del presente proceso, me dirijo en forma respetuosa a su Despacho con el fin solicitar al señor Juez se sirva requerir al apoderado de la parte demandante a efectos de que informe al Despacho si hizo efectivos los títulos que le fueron dados en garantía a la parte arrendadora para efectos de garantizar las obligaciones contraídas en virtud del contrato de arrendamiento base de la acción y en caso afirmativo informe detalladamente al Despacho los valores que se deben abonar a la obligación que se cobra ejecutivamente.

Así mismo solicito al Despacho se sirva requerir al Secuestre auxiliar de la Justicia que tiene bajo su custodia los derechos de cuota pertenecientes al demandado CARLO MAINIERI GRANADOS sobre el inmueble embargado y secuestrado que se encuentra en el municipio de Villa de Leyva, con el fin de que rinda cuentas de su gestión, toda vez que el referido inmueble desde que fue secuestrado debió producir frutos civiles que deben ser consignados por el secuestre a órdenes del Juzgado para ser abonados a la obligación que se cobra ejecutivamente con lo que se lograría la terminación del presente proceso sin tener que llegar a instancias de un remate judicial.

Atentamente,


JOSE MAURICIO MUÑOZ MAINIERI

C.C. No. 80.047.906 de Bogotá

T.P. No. 125.742 del Consejo Superior de la Judicatura

JDO. 8 CIV. DESCONGEST.

65075 30805 12 PM 4:27
308

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

30 AGO. 2016

En la fecha pasa al O. J. del

Señor Juez Dina Pineda

Sec. [Signature]



62
72

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
(Acuerdos PSAA16-10506 y PSAA16-10512 de 2016)

Seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicado: 2014-0725

En atención a los memoriales que preceden, se DISPONE: ✓

1. AGREGAR a los autos los certificados de prenda visibles a folios 66 y 67.
2. REQUERIR a la parte actora en los términos solicitados en la primera parte del memorial visible a folio 70.
3. REQUERIR al secuestre CARLO MAINIERI GRANADOS para que dentro del término de diez (10) días proceda a rendir cuentas de su gestión. Comuníquese por el medio más expedito.
4. REQUERIR a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito en los términos dispuestos en el artículo 446 del CGP.
5. ORDENAR, por secretaria, elaborar la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE.


JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

J.M.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 118 fijado hoy, 7 de septiembre de 2016 , a la hora de las 8:00 a.m.
 DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO (7º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
15 SET. 2016 En la fecha pasa al Despacho del

Señor Juez Intomando al
despacho que no se informen
los elementos de hecho
orden a vez el nombre del
decedente como enudo.

23

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
(Acuerdos PSAA16-10506 y PSAA16-10512 de 2016)

Quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicado: 2014-0725

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta se cometió un yerro involuntario en la providencia de 6 de septiembre de 2016, se DISPONE:

CORREGIR el numeral 3º de dicha providencia para dejar en claro que el nombre del secuestre es RAFAEL MARÍA ROJAS GÓMEZ. Por secretaria, dese cumplimiento al auto anterior.

NOTIFÍQUESE.



JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

J.M.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 125
fijado hoy, 16 de septiembre de 2016, a la hora de las 8:00 a.m.



DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA D.C. CRA 10 N° 19 - 65 EDIFICIO CAMACOL PISO 11
TELEFAX. 2-866326

TELEGRAMA N°627

FECHA 29 SET. 2016

Señor(a)
RAFAEL MARIA ROJAS GOMEZ
CALLE 10 N° 7-84 DE VILLA DE LEYVA,
CEL. 3114968875
BOGOTA D.C.

REF: ORDINARIO N° 2014-0725 (14)

COMUNIQUELE ESTE DESPACHO QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, SE ORDENO
REQUERIR PARA QUE EN EL TERMINO DE 10 DIAS A PARTIR DE LA NOTIFICACION PROCEDA A RENDIR CUENTAS DE SU GESTION.

Dayana Patricia Garcia Guierrez
DAYANA PATRICIA GARCIA GUERREZ
SECRETARIA

Bogotá D. C. Octubre 5 de 2016

Señor (a)
JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN.
EDIFICIO CAMACOL
Ciudad.

Referencia. PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No. 2014-0725 - DEMANDANTE: MARÍA BERNARDA LIZARAZO V.S. JAIRO NEITA ROSERO y CARLO MAINIERI GRANADOS.

Respetado (a) Señor (a) Juez:

JAIRO NEITA ROSERO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de demandado en el asunto de referencia, me dirijo a su Despacho para elevar la siguiente petición:

HECHOS

1. Que su Despacho adelanta proceso de restitución de bien inmueble arrendado, dentro del cual fue decretada medida cautelar sobre el predio ubicado en el Municipio de Villa de Leyva (Boyacá), con matrícula inmobiliaria No. 070 80625, mediante auto de Marzo 24 de 2015.
2. Que para garantizar el Derecho a la Defensa, constituí poder amplio y suficiente al Abogado JOSÉ MAURICIO MUÑOZ MAINIERI, con Cédula de Ciudadanía No. 80.047.906 de Bogotá y T.P. No. 125.742 del C.S.J., con quien no he tenido buena comunicación, relación y entendimiento.
3. Que mediante escrito presentado por el apoderado del extremo activo, manifiesta que anexa TÍTULOS DE GARANTÍA a nombre de MARÍA BERNARDA LIZARAZO, entregados por el suscrito para que se anexasen al proceso y sean tenidos en cuenta como MEDIDA DE GARANTÍA en las resultas del asunto.
4. Que los TÍTULOS DE GARANTÍA indicados en el párrafo anterior, se refiere a las ACCIONES I.S.A. y E.T.B. que en su debido momento fueron constituidas en prenda a la demandante para garantizar las obligaciones del contrato de arrendamiento, las cuales son **ÚNICO PATRIMONIO** que respalda mi sustento personal, **toda vez que en la actualidad me encuentro delicado de salud que me impide trabajar, motivo por el cual no cuento con otras fuentes económicas para cubrir gastos personales que incluye pago de arriendo, alimentación, medicamentos, tratamientos médicos, responsabilidades familiares y otras obligaciones, que la demandante desde octubre de 2015 se ha mostrado renuente a levantar la prenda y a devolverlas, ocasionándome daños y perjuicios sabiendas que se encuentra vigente la medida cautelar descrita en el numeral primero del presente acápite, que por su connotación estructural, jurídica y económica es suficiente para cubrir la obligación contraída en forma solidaria por CARLO MAINIERI GRANADOS y el suscrito.**

- 65
- 28
76
5. Que su Despacho, a través de Providencia de Septiembre 6 de 2016 dispuso en su numeral primero: Agregar a los Autos los Certificados de Prenda visibles a folios 66 y 67.

PRETENSIONES

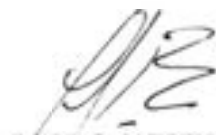
Por lo expuesto en acápite de hechos, respetuosamente solicito a su Señoría:

- 1) Desagregar de Autos los **CERTIFICADOS DE PRENDA VISIBLES A FOLIOS 66 Y 67** allegados por el apoderado de la parte demandante y Ordenar la devolución de los mismos al suscrito, en virtud al inciso 3º del artículo 599 de la Ley 1564 de 2012 y normas concordantes, que textualmente señala: *"... El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o venalidad..."*.(Cursiva y Negrilla Fuera de Texto).
- 2) Admitir la **TERMINACIÓN DEL PODER** conferido al Abogado **JOSÉ MAURICIO MUÑOZ MAINIERI**, por **REVOCATORIA DEL MANDATO**, deconformidad al artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría de su Despacho.

De Usted Señor (a) Juez,



JAIRO NEITA ROSERO
C.c. No. 19.175.346 de Bogotá.

66
26
29

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
(Acuerdos PSAA16-10506 y PSAA16-10512 de 2016)

Veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicado: 2014-0725

En atención al informe secretarial que antecede, se DISPONE:

1. TENER por revocado el poder al abogado José Mauricio Muñoz Mainieri, otorgado por la parte demandada.
2. NEGAR la solicitud de modificación de las medidas cautelares toda vez que no se ha acreditado el embargo del bien inmueble mencionado.

NOTIFÍQUESE. (2)


JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

J.M.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. Notificación por estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 149 fijado hoy, 21 de octubre de 2016, a la hora de las 8:00 a.m.  DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ Secretaria
--

6728

Bogotá D. C. Octubre 31 de 2016

Señor (a)
JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
SEDE CAMACOL – Piso 11.
Ciudad.

Referencia: PROCESO – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO No. 2014/0725, DTE: MARÍA BERNARDA LIZARAZO V.S. JAIRO NEITA ROSERO Y CARLO MAINIERI GRANADOS.

Respetado (a) Señor (a) Juez:

JAIRO NEITA ROSERO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en condición de demandado en el asunto de referencia, me dirijo a su Despacho para presentar la siguiente petición:

Que en memorial radicado en su Despacho el 6 de Octubre de 2016, solicité DESAGREGAR de autos los CERTIFICADOS DE PRENDA visibles a folios 66 y 67, allegados al proceso por el abogado de la demandante y ORDENAR la devolución al suscrito en calidad de propietario de los títulos.

En ningún momento hice mención de solicitar MODIFICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES como su Despacho menciona en Auto de Octubre 20 de 2016, en virtud que es de pleno conocimiento que el único bien EMBARGADO y SECUESTRADO es el inmueble ubicado en el municipio de VILLA DE LEYVA (Boyacá), con valor comercial aproximado de \$ 620.000.000, según avalúo que reposa en el proceso de referencia, por consiguiente no existe motivo alguno para que haga parte del expediente los CERTIFICADOS DE PRENDA correspondiente a las acciones de I.S.A. y E.T.B., respectivamente, toda vez que con el solo INMUEBLE afectado cubre la totalidad de la obligación contraída, que a la fecha asciende a la suma de aproximadamente \$16.000.000, en consecuencia no entiendo la razón de lo decidido en proveído de Octubre 20 del presente año.

Cabe anotar, que con la inclusión de los TITULOS DE ACCIONES al presente proceso, se estaría incurriendo en EXCESO de ser objeto de medidas cautelares, prohibición que contempla el inciso 3° del artículo 599 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.), antes inciso 8° del artículo 513 del Código de Procedimiento Civil.

Agradezco su atención al presente en aras de obtener pronta y eficaz respuesta, toda vez que las citadas ACCIONES es el único patrimonio con que cuento para cubrir los gastos de manutención y tratamiento médico que debo asumir, puesto que desde hace un tiempo estoy padeciendo afectación física y psicológica que altera mi conducta y/o comportamiento.

De Usted, Señor (a) Juez,



JAIRO NEITA ROSERO
C.c. No.C.c. No. 19.175.346 de Bogotá.

JUD. 8 CIV. DESCONGEST.

27456 1400715 2016-10-31

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO COLOMBIANO DE PENAS PRIVADAS
Y COMPLEJOS MULTIPLE DE AGUSTÍN G.C.

08 NOV. 2018

En la fecha por el Decretado del

Señor Juez perla pavez

(2)
(Firma)



7A
88

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA16-10506 y PSAA16-10512 de 2016)

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicado: 2014-0725

En atención al escrito que precede, se DISPONE:

NEGAR la solicitud de desglose de los documentos visible a folios 65 y 66 toda vez que los mismos fueron aportados por la parte actora, y es a dicha parte a la que le corresponde elevar dicha solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del CGP. ✓

NOTIFIQUESE. (2)


JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

J.M.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 166
fijado hoy, 17 de noviembre de 2016, a la hora de las 8:00 a.m.


DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ
Secretaria

Bogotá D.C. Diciembre 12 de 2016

90
81

Señor

Jefe 8º civil municipal
de Descongestión.
Ciudad.

BOGOTÁ, D.C. 12 DE DICIEMBRE DE 2016

Ref: PROCESO RESTRINCION DE INMUEBLE
N. 2014-0725: DTE: MARIA BERNARDA -
LIZABETH V.S. JAIRO NEIRA ROSEÑO Y OTRO.
Respetado señor Jefe:

JAIRO NEIRA ROSEÑO, con C.C N.º 19.135.346 -
de Bogotá, en calidad de uno de los demandados,
me dirijo a su despacho para presentar la -
siguiente petición:

- ① Se sirva requerir a la PARTE ACTIVA -
para que desbloquee y desahogue de autos -
los documentos (Acciones) a folios 65 y 66 -
del expediente.
- ② Lo anterior, teniendo en cuenta su providencia
de fecha Noviembre 17 de 2016 (Folio 79) -
y la ANIMADVERSIÓN EXISTENTE ENTRE LA
PARTE ACTIVA Y EL SUSCITO.
- ③ Que una vez desbloqueados y desahogados -
los citados documentos, sean entregados -
AL SUSCITO, titular de los mismos.
- ④ Cabe anotar, que desde el año 2015 -
mes de octubre, he venido solicitando al
Aprobador de la PARTE ACTIVA y Demandante
la devolución de las acciones.

Atte.

JAIRO NEIRA ROSEÑO
C.C 19.135.346 BTA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

18 1 ENE. 2017

En la fecha pasa al Despacho del
Señor Juez para proveer

Secretario(a) [Signature]



88
70

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA16-10506 y PSAA16-10621 de 2016)

Treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 2014-0725

En atención a lo solicitado por la parte demandada, se DISPONE:

REQUERIR a la parte actora, para que efectúe un pronunciamiento expreso respecto de las diversas solicitudes presentadas por la parte demandada en relación con el desglose de los documentos visibles a folios 65 y 66.

REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito (art. 446 CGP)

NOTIFIQUESE.



JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

J.M.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. Notificación por estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>006</u> fijado hoy, <u>1º de febrero de 2017</u>, a la hora de las 8:00 a.m.  DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ Secretaría
--

FREDY BUITRAGO CHAVES

& Abogados Asociados

GR
71

Doctor

JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ OCTAVO DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S.D.

No. Radicación: 110014-003-914-2014-00725-00

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DE MARÍA BERNARDA LIZARAZO
CONTRA JAIRO NETTA ROSERO y CARLO MAINIERI GRANADOS

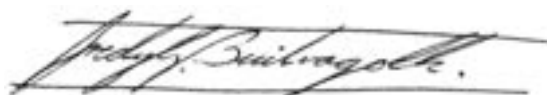
Asunto: Liquidación del crédito

Respetado Doctor:

En mi condición de apoderado de la parte demandante me permito allegar la liquidación del crédito objeto de ejecución del presente proceso que se anuncia en el asunto, por un valor total de dieciséis millones doscientos ochenta mil cuatrocientos pesos (\$16.280.400) moneda corriente, que se sustenta y fundamenta en lo determinado por el despacho en la sentencia respectiva y en el detalle que se adjunta continuación:

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
MES	VALOR DEL CÁNON
Mayo de 2014	\$ 690.000,00
Junio de 2014	\$ 690.000,00
Julio de 2014	\$ 690.000,00
Agosto de 2014	\$ 690.000,00
Septiembre de 2014	\$ 690.000,00
Octubre de 2014	\$ 690.000,00
Noviembre de 2014	\$ 690.000,00
Diciembre de 2014	\$ 690.000,00
Enero de 2015	\$ 715.254,00
Febrero de 2015	\$ 715.254,00
Marzo de 2015	\$ 715.254,00
Abril de 2015	\$ 715.254,00
Mayo de 2015	\$ 715.254,00
Junio de 2015	\$ 715.254,00
Julio de 2015	\$ 715.254,00
Agosto de 2015	\$ 715.254,00
Septiembre de 2015	\$ 715.254,00
Octubre de 2015	\$ 715.254,00
Noviembre de 2015	\$ 715.254,00
Diciembre de 2015	\$ 715.254,00
TOTAL CÁNONES ADEUDADOS	\$ 14.103.048,00
CLAÚSULA PENAL	\$ 1.527.352,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 650.000,00
COSTAS	\$ -
INTERESES MORATORIOS	\$ -
TOTAL ABONOS PAGADOS	\$ -
VALOR EN PESOS NETO A PAGAR	\$ 16.280.400,00

Cordial saludo,



FREDY GIOVANY BUITRAGO CHAVES

C.C. 80.205.802 de Bogotá

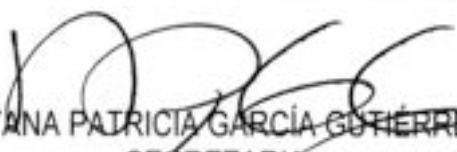
T.P. 175.504 del C. S de la J.

83
22

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTION
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(ACUERDOS PSAA16-10506 Y PSAA16-10621 de 2016)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 28 DE MARZO DE 2017, se fija en lista de traslado artículo 110 del Código General del Proceso., la anterior liquidación de crédito. Comienza a correr el 29 DE MARZO DE 2017 a las 8 a.m. y vence 31 DE MARZO DE 2017 a las 5 p.m.


DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTION
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Acuerdos PSAA16-10506 Y PSAA16-10621 de 2016)

Hoy 6 DE ABRIL de 2017. En la fecha pasa al despacho del señor Juez, Vencido en silencio el término de traslado anterior.


DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA

84.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA16-10506 y PSAA16-10621 de 2016)

Siete (7) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 2014-0725

En atención al ejercicio contable que precede, se dispone:

Abstenerse de aprobar la liquidación del crédito anterior, toda vez que en la misma se incluyeron valores que fueron excluidos en el numeral 3º de la sentencia de 18 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE.

JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

J.M.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 041
fijado hoy, 17 de abril de 2017, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ
Secretaria

FREDY BUITRAGO CHAVES

& Abogados Asociados

Doctor

JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ OCTAVO DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S.D.

No. Radicación: 110014-003-914-2014-00725-00

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DE MARÍA BERNARDA LIZARAZO

CONTRA JAIRO NETTA ROSERO y CARLO MAINIERI GRANADOS

Asunto: Liquidación del crédito

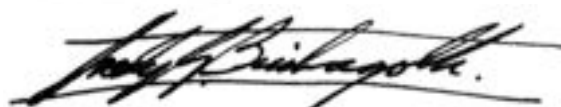
Respetado Doctor:

En mi condición de apoderado de la parte demandante me permito allegar la liquidación del crédito objeto de ejecución del presente proceso que se anuncia en el asunto, por un valor total de dieciséis millones doscientos ochenta mil cuatrocientos pesos (\$16.280.400) moneda corriente, que se sustenta y fundamenta en lo determinado por el despacho en la sentencia respectiva y en el detalle que se adjunta continuación:

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
MES	VALOR DEL CÁNON
Mayo de 2014	\$ 690.000,00
Junio de 2014	\$ 690.000,00
Julio de 2014	\$ 690.000,00
Agosto de 2014	\$ 690.000,00
Septiembre de 2014	\$ 690.000,00
Octubre de 2014	\$ 690.000,00
Noviembre de 2014	\$ 690.000,00
Diciembre de 2014	\$ 690.000,00
Enero de 2015	\$ 715.254,00
Febrero de 2015	\$ 715.254,00
Marzo de 2015	\$ 715.254,00
Abril de 2015	\$ 715.254,00
Mayo de 2015	\$ 715.254,00
Junio de 2015	\$ 715.254,00
Julio de 2015	\$ 715.254,00
Agosto de 2015	\$ 715.254,00
Septiembre de 2015	\$ 715.254,00
Octubre de 2015	\$ 715.254,00
Noviembre de 2015	\$ 715.254,00
Diciembre de 2015	\$ 715.254,00
TOTAL CÁNONES ADEUDADOS	\$ 14.103.048,00
CLAÚSULA PENAL	\$ 1.527.352,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 650.000,00
COSTAS	\$ -
INTERESES MORATORIOS	\$ -
TOTAL ABONOS PAGADOS	\$ -
VALOR EN PESOS NETO A PAGAR	\$ 16.280.400,00

Resulta importante señalar que los periodos correspondientes a mayo y diciembre de 2014, por error en la demanda se solicitaron doble vez, es decir, dos veces mayo y dos veces diciembre, razón por la cual en el numeral 3 de la sentencia de 18 de agosto de 2016 se excluyeron los valores cobrados en exceso, es decir, las pretensiones respectivas de la demanda donde se repitió mayo y diciembre de 2014, mas no se eliminó las cuotas en sí, sino el duplicado de las mismas que por error mecanográfico quedó en las pretensiones referidas.

Cordial saludo,



FREDY GIOVANY BUITRAGO CHAVES

C.C. 80.205.802 de Bogotá

T.P. 175.504 del C. S de la J.

82.
73

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTION
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(ACUERDOS PSAA16-10506 Y PSAA16-10621 de 2016)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 12 DE MAYO DE 2017, se fija en lista de traslado artículo 110 del Código General del Proceso., la anterior liquidación de crédito. Comienza a correr el 15 DE MAYO DE 2017 a las 8 a.m. y vence 17 DE MAYO DE 2017 a las 5 p.m.


DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTION
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Acuerdos PSAA16-10506 Y PSAA16-10621 de 2016)

Hoy 25 DE MAYO de 2017. En la fecha pasa al despacho del señor Juez, Vencido en silencio el término de traslado anterior.


DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA

84
76

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTION
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(ACUERDOS PSAA16-10506 Y PSAA16-10621 de 2016)

CONSTANCIA SECRETARIA

LA SUSCRITA SECRETARIA DEJA CONSTANCIA QUE EL DÍA 16 DE MAYO DE 2017, EN ESTE JUZGADO **NO CORRIERON TÉRMINOS** DEBIDO A QUE CON EL PARO NACIONAL CONVOCADO POR LOS DIFERENTES SINDICATOS JUDICIALES SE IMPIDIÓ EL ACCESO DE PÚBLICO AL EDIFICIO CAMACOL DONDE SE ENCUENTRA LA SEDE DE ESTE ESTRADO JUDICIAL.



DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA

85
74

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
(Acuerdos PSAA16-10506 y PSAA16-10621 de 2016)

Treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 2014-0725

En atención al ejercicio contable que precede, se dispone:

Abstenerse de aprobar la liquidación del crédito allegada, toda vez que la misma es idéntica a la que ya fue rechazada, y se incurrió en el mismo yerro ya aludido.

NOTIFÍQUESE.



JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

J.M.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 063
fijado hoy, 31 de mayo de 2017, a la hora de las 8:00 a.m.


DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ
Secretaria

FREDY BUITRAGO CHAVES

& Abogados Asociados

78
86

Doctor

JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ OCTAVO DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S.D.

No. Radicación: 110014-003-914-2014-00725-00

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DE MARÍA BERNARDA LIZARAZO

CONTRA JAIRO NETTA ROSERO y CARLO MAINIERI GRANADOS

Asunto: Liquidación del crédito

Respetado Doctor:

En mi condición de apoderado de la parte demandante me permito allegar la liquidación del crédito objeto de ejecución del presente proceso que se anuncia en el asunto, por un valor total de **siete millones siete mil trescientos cincuenta y dos pesos (\$7'007.352, 00) moneda corriente**, que se sustenta y fundamenta en lo determinado por el despacho en la sentencia respectiva y en el detalle que se adjunta continuación:

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
MES	VALOR DEL CÁNON
Mayo de 2014	\$ 690.000,00
Junio de 2014	\$ 690.000,00
Julio de 2014	\$ 690.000,00
Agosto de 2014	\$ 690.000,00
Septiembre de 2014	\$ 690.000,00
Octubre de 2014	\$ 690.000,00
Noviembre de 2014	\$ 690.000,00
TOTAL CÁNONES ADEUDADOS	\$ 4.830.000,00
CLAÚSULA PENAL	\$ 1.527.352,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 650.000,00
INTERESES MORATORIOS	\$ -
TOTAL ABONOS PAGADOS	\$ -
VALOR EN PESOS NETO A PAGAR	\$ 7.007.352,00

Cordial saludo,



FREDY GIOVANY BUITRAGO CHAVES

C.C. 80.205.802 de Bogotá

T.P. 175.504 del C. S de la J.

Página 1 de 1

Carrera 7 # 128 – 65 Edificio Excelsior Oficina 811 Bogotá D.C. (Colombia)

Teléfono Móvil: 3132466511 – E-mail: fredy.buitrago@gmail.com

Bogotá D.C. Mayo - 24 - 2017

SEÑOR
JUEZ 8 Civil municipal
DE DESCUBRIMIENTO
SEDE Ganacal - Piso 14.
Ciudad.

Referencia: PROceso RESTITUCIÓN DE INMUEBLE -
Radicado N° 2014-0725-DTE; MARIA -
BERNARDA LEMAYO de BARROS.

Respetado Señor Juez:

JAIRO NEITA ROSERO, C.C. N° 19.175.346 -
de Bogotá, actuando como uno de los demandados
en el asunto de referencia, me dirijo a su
Despacho para presentar la siguiente petición:

SE SOLICITA DE NUEVO REQUERIR AL ABOGADO -
FERNANDO BARROS ALBARRA, apoderado de la
demandante, mediante comunicaciones escritas o
través de Oficio, o Aviso, el cual me
comprometo a remitir al lugar del domi-
cilio laboral del profesional del DERECHO, -
mediante correo certificado o ENTREGA PERSONAL,
cuya constancia de entrega allegaré a su
Despacho oportunamente.

Lo anterior, por cuanto no ha cumplido con el
requisito ordenado por su Despacho.

ATTE,

JAIRO NEITA ROSERO
C.C. N° 19.175.346 B16
(Avenida 116 72 N°) Cra 9ta N, 72-59
Tel: 312-5859903.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTION
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(ACUERDOS PSAA16-10506 Y PSAA16-10512 DE 2016)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 27 de junio de 2017 se fija en lista de traslado artículo 110 del Código General del Proceso, la anterior liquidación de crédito. Comienza a correr el 28 de junio de 2017 a las 8:00 a.m. y vence el 30 de junio de 2017 a las 5:00 p.m.


SUSANA MILENA DÍAZ REYES
SECRETARIA

39 84

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
(Acuerdos PSAA16-10506 y PSAA16-10621 de 2016)

Cuatro (4) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 2014-0725

En atención al ejercicio contable que precede, se dispone:

1. Aprobar la liquidación del crédito por la suma de \$7.007.352.00, toda vez que la misma no fue objetada y está ajustada a derecho.
2. Ordenar, por secretaria, proceder con la respectiva liquidación de las costas.
2. Requerir a la parte demandada para que efectúe el pago total de la obligación liquidada, para efectos de poder proceder con la terminación del proceso y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares. Se advierte que pese a que la parte actora no se ha manifestado respecto al desglose de los certificados de prenda, los mismos están en el proceso como materialización de una medida cautelar que busca asegurar el pago total de la deuda.

NOTIFÍQUESE.


JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8 ^o) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>080</u> fijado hoy, <u>5 de julio de 2017</u> , a la hora de las 8:00 a.m.
 SUSANA MILENA DÍAZ REYES Secretaria

Bogotá D. C. Junio 5 de 2017

90
22

Señor
JUEZ 8 CIVIL MUNIICIPAL DE DESCONGESTION
SEDE CAMACOL – PISO 11.
Ciudad.

Referencia: PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO No, **2014/0725** – DTE: MARIA BERNARDA LIZARAZO V.S. JAIRO NEITA ROSERO Y CARLO MAINIERI GRANADOS.

Respetado Señor Juez:

JAIRO NEITA ROSERO, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.175.346 de Bogotá, en calidad de demandado en asunto de referencia, me dirijo a su Despacho para presentar escrito de **INCONFORMIDAD** contra el Auto de Julio 4 de 2017, en los siguientes términos:

QUE NO COMPARTO LO DECIDIDO POR SU DESPACHO, EN EL SENTIDO DE ADUCIR QUE PESE A QUE LA PARTE ACTORA NO SE HA MANIFESTADO RESPECTO AL DESGLOSE DE LOS CERTIFICADOS DE PRENDA, QUE LOS MISMOS ESTÁN EN EL PROCESO COMO MATERIALIZACIÓN DE UNA MEDIDA CAUTELAR QUE BUSCA ASEGURAR EL PAGO TOTAL DE LA DEUDA. PROCEDO A SUSTENTAR ASI:

1. Que el abogado FERNANDO BARROS ALGARRA apoderado de la demandante, ha hecho caso omiso a su requerimiento ordenado en auto de Enero 31 de 2017, al no pronunciarse en relación con el desglose de los documentos visibles a folios 65 y 66, habida cuenta a las peticiones radicadas por el suscrito ante su Despacho.
2. Que no he recibido respuesta por su Despacho, referente a expedir AVISO y/o COMUNICACIÓN escrita dirigida al abogado FERNANDO BARROS ALGARRA apoderado de la parte activa, en la forma solicitada en memorial presentado en mayo 26 de 2017, que obra en autos, en virtud al SILENCIO mostrado por el citado profesional del Derecho, desobedeciendo la Orden suministrada por esa Autoridad Judicial.
3. Que no es cierto que los certificados de prenda estén en el proceso como materialización de una MEDIDA CAUTELAR, toda vez que como se vislumbra en el expediente estos no han sido objeto de petición de MEDIDA CAUTELAR por el abogado de la demandante, más aún cuando se evidencia en el asunto MEDIDA CAUTELAR sobre un inmueble con avalúo aproximado a \$ 620.000.000, que en el evento que su Despacho admita cobijar con MEDIDA CAUTELAR los CERTIFICADOS DE PRENDA, estaríamos en presencia de EXCESO EN EL LÍMITE DE LA CUANTÍA DE LA OBLIGACIÓN ADEUDADA, que podría trasgredir el inciso 3° del artículo 599 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.), antes inciso 8° del artículo 513 del Código de Procedimiento Civil y la Constitución Política de Colombia relacionado al Debido Proceso..
4. Que no entiendo el motivo por el cual su Despacho permite que la parte activa allegue unos CERTIFICADOS DE PRENDA, cuando es notorio y evidente que con el inmueble embargado y secuestrado por ese Juzgado cubre y/o garantiza el crédito total a favor de la parte interesada.

27

5. Que su Despacho tiende a dar por cierto que la parte demandante solicitara MEDIDA CAUTELAR sobre los CERTIFICADOS DE PRENDA (Títulos Valores), cuando es claro y evidente que el abogado actor no lo ha pedido, que en el evento de hacerlo no lo podría efectuar porque estaría haciendo incurrir en error a su Despacho, puesto que el pago total de la obligación está asegurada con el predio objeto de MEDIDA CAUTELAR, mediante avalúo comercial aproximado a \$ 620.000.000, siendo la liquidación del crédito actual la suma de \$ 7.703.000 sin objeción alguna.
6. Que de persistir su Despacho en ratificar lo resuelto en Proveído de Julio 4 de 2017, estaría en la obligación de recurrir a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y a OTRAS INSTANCIAS, para poner en conocimiento mediante APODERADO JUDICIAL la situación por la cual en forma caprichosa y sin fundamento alguno, versa en el proceso mis TITULOS VALORES (Acciones) como certificados de prenda, generándome DAÑOS y PERJUICIOS que ya fueron puestos en conocimiento de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
7. Que es de pleno conocimiento por la Ley , que cuando dos o más personas asumen una obligación adquieren el factor de solidaridad al momento de responder por el pago, es decir, que este queda consumido con el aporte de uno de los obligados.

De Usted, Señor Juez,



JAIRO NEITA ROSERO
C.c. No. 19.175.346 de Bogotá.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTION
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDOS PSAA16-10506 Y PCSJA17-10687 de 2017)

CONSTANCIA SECRETARIAL

No.2014-0725

Hoy 2 de AGOSTO de 2017, se fija en lista de traslado artículo 110 del Código General del Proceso., el recurso de reposición propuesto por la parte demandada contra del auto adiado el 4 de Julio de 2017, obrante a folio 89 C-1. En la forma prevista en el art 110 del Código General del Proceso. Comienza a correr el 3 de AGOSTO de 2017 a las 8 a.m. y vence 8 de AGOSTO de 2017 a las 5 p.m.


DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA

FREDY BUITRAGO CHAVES

& Abogados Asociados

Doctor

JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ OCTAVO DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S.D.

No. Radicación: 110014-003-914-2014-00725-00

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DE MARÍA BERNARDA LIZARAZO

CONTRA JAIRO NEITA ROSERO y CARLO MAINIERI GRANADOS

Asunto: Contestación traslado Recurso de Reposición propuesto por la parte demandada contra el auto de cuatro (4) de julio de 2017 por ese despacho

Respetado Doctor:

En mi condición de apoderado de la parte demandante me permito presentar las consideraciones con respecto al traslado del auto de cuatro (4) de julio de 2017, para por medio del presente escrito dar contestación al traslado del Recurso de reposición presentado por la parte demandada, ejerciendo así el derecho de contradicción sobre ese particular con el fin de dar los fundamentos jurídicos para que el juzgado desestime todas y cada una de las solicitudes presentadas por los demandados, en los siguientes términos:

1. Sobre el tema del desglose, en primer lugar, es de precisar que la parte demandada insiste en señalar que el Dr. Fernando Barros ha hecho caso omiso sobre un requerimiento para que se pronuncie sobre el desglose de los títulos visibles a folios 65 y 66 cuando desde el año 2016 previo a la audiencia en donde se dictó sentencia en el presente proceso, ya se había hecho sustitución del poder al suscrito, razón por la cual no le asiste razón al demandado en dirigir su reproche frente al profesional ya mencionado.
2. En segundo lugar, el demandado NO asistió a la Audiencia del 18 de agosto de 2016 en donde se dictó sentencia en el presente proceso, momento procesal oportuno para ventilar el tema de las medidas cautelares, por lo mismo, ni procedía hacer manifestación expresa en enero de este año ni ahora, toda vez que esos títulos que se encuentran a folio 65 y 66 del expediente están a órdenes del juzgado para que sirvan de garantía del cumplimiento de la obligación ejecutada, la cual a la fecha el demandado NO HA PAGADO, pero sin embargo pretende dejar poco a poco menoscabadas las garantías con las cuales cuenta la demandante para hacer efectivo su derecho; en ese mismo sentido vale hacer notar, que está tan desubicado el demandante que ya va mucho más de un año de posesionado el suscrito y aún menciona en sus memoriales al anterior representante de la parte demandante, esto es al Dr. Barros Algarra.

Página 1 de 2

Carrera 7 # 128 - 65 Edificio Excelsior Oficina 811 Bogotá D.C. (Colombia)

Teléfono Móvil: 3132466511 - E-mail: fredy.buitrago@gmail.com

FREDY BUITRAGO CHAVES

& Abogados Asociados

JA
06

3. Respecto a la existencia de un inmueble embargado y secuestrado, vale la pena señalar que tal inmueble NO es del señor Neita que es el deudor principal de la obligación sino del señor Manieri Granados quien es codeudor de la misma, y las garantías corresponden cada una justamente a cada uno de los obligados y no son excluyentes entre si, es más, si el señor Neita está tan afanado por recuperar sus títulos, debería tener el mismo afán para pagar lo debido a la señora María Bernarda Lizarazo quien es la aquí demandante y quien mediante sentencia en firme se le concedió la ejecución de unas sumas de dinero que a la fecha no se han pagado y que el mismo demandado no desconoce tanto que no se opuso ni al valor ni a la existencia de la deuda, es más aceptó tácitamente el valor fijado por el Juzgado, con lo cual demuestra la mala fé que tiene en dilatar el proceso de pago y dejar paulatina y sistemáticamente sin garantías a la demandante, para después dejar insoluta la obligación declarada objeto de ejecución por el señor juez.
4. De otro lado, consideramos plausible y ajustada a derecho la argumentación presenta por el despacho cuando señala en el auto repuesto por el demandado que, *"se advierte que pese a que la parte actora no se ha manifestado respecto al desglose de los certificados de prenda, los mismos están en el proceso como materialización de una medida cautelar que busca asegurar el pago total de la deuda."* Es obvio, y resulta evidente que primero la controversia sobre dichos títulos debió darse en la audiecia de juicio en donde no asistió la parte demandada y no en las actuales instancias del proceso, pero aunado a ello es claro lo que resalta el despacho al decir que los certificados de prenda están en el proceso como MATERIALIZACIÓN DE UNA MEDIDA CAUTELAR QUE BUSCA ASEGURAR EL PAGO DE LA DEUDA, obligación que aún no cumple la parte demandada pero que siendo reticente al cumplimiento a lo ordenado por el juzgado solo se limita a inventar sofismas respecto a las garantías existentes en el proceso, olvida la parte demandada que la primera parte del numeral 2 del auto recurrido dispone *"Requerir a la parte demandada para que efectúe el pago total de la obligación liquidada, para efectos de poder proceder con la terminación del proceso y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares"*, es decir, el mismo Despacho le está dando la solución al demandado en términos de: **si quiere el demandado que se levanten las medidas y se proceda al desglose de los títulos ! pues que entonces cumpla con su obligación ;**

Corolario de todo lo anterior, solicito amablemente al despacho **no tener en cuenta lo solicitado por la parte demandada y en su lugar apremiar a los demandados al pago inmediato de la obligación** frente a la cual versa este proceso la cual ya tiene una liquidación del crédito aprobada y en firme.

Cordial saludo,



FREDY GIOVANY BUITRAGO CHAVES

C.C. 80.205.802 de Bogotá

T.P. 175.504 del C. S de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL DE TERCER GRADO CAUSAS
Y COMERCIALES Y CONTENCIOSAS DEL JUICIO, D.C.
14 AGO. 2017 En la fecha pasa al Despacho del
Señor Juez CON ESCRITO Presentado
en TIEMPO
Secretaría
(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO (8) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
(Acuerdos PSAA16-10506 y PSAA16-10512 de 2016)

Dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicado: 2014-0725

Subsanada la demanda, reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 621 y 713 del C. de Co, en concordancia con los artículos 82 384 y 422 del CGP, con sustento en el inciso 1° del artículo 430 Ibidem, RESUELVE:

1. LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA a favor de MARIA BERNARDA LIZARAZO, en contra de JAIRO NEITA ROSERO y CARLOS MAINIERI GRANADOS, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el contrato de arrendamiento adjunto a la demanda principal, así:

1.1. \$5.520.000, por concepto de los cánones de arrendamiento insolutos, causados entre los meses de mayo a noviembre de 2014, a razón de \$690.000.00, cada uno.

1.2. \$8.583.048.00, por concepto de los cánones de arrendamiento insolutos, causados entre los meses de enero a diciembre de 2015, a razón de \$715.254.00, cada uno.

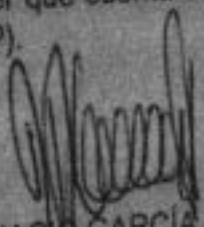
1.3. \$1.527.352.00, por concepto de los cánones de arrendamiento insolutos, causados entre los meses de enero a diciembre de 2015, a razón de \$715.254.00, cada uno.

1.4. \$1.527.352.00, por concepto de la cláusula penal causada por el incumplimiento del contrato.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. NOTIFIQUESE este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del CGP y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar (arts. 431 y 442 CGP).

NOTIFIQUESE.


JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

Se notifica por anotación en ESTADO No. 045

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
(Acuerdos PSAA16-10506 y PSAA16-10512 de 2016)

AUDIENCIA INICIAL

Referencia: proceso ejecutivo No. 110014 003 914 2014 00725 00 de MARIA
BERNARDA LIZARAZO en contra de JAIRO NEITA ROSERO y CARLOS MAINIERI
GRANADOS.

En Bogotá D.C., siendo las diez y treinta (10:30 a.m.) de la mañana del dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se constituyó en audiencia el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, con el fin de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP.

Comparecientes:

Nombre	Calidad
Maria Bernarda Lizarazo	Demandante
Fredy Giovany Buitrago Chaves	Apoderado demandante

Actuaciones:

Se instala la audiencia.

Conciliación. Sin acuerdo dada la inasistencia de la parte demandada.

Sin medidas de saneamiento que tomar.

Interrogatorio de parte de la demandante

Fijación del litigio: se concreta a los hechos y pretensiones de la demanda y de las excepciones formuladas por los demandados.

Etapas probatorias: se concreta a los documentos obrantes en el expediente, al interrogatorio de parte de la demandante y la testimonial solicitada por el extremo demandado; sin ser posible su recaudo dada la inasistencia del apoderado y de los declarantes citados.

Etapas de alegatos de conclusión con pronunciamiento de la parte demandante.

Se profirió fallo, cuya parte resolutoria es la siguiente:

SENTENCIA

Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,
el JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de MALA FE y CONTRATO NO CUMPLIDO, formuladas por los demandados.

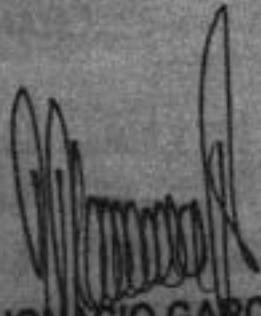
97
98

SEGUNDO: DECLARAR probada la excepción denominada COBRO DOBLE E INJUSTIFICADO, en relación con los numerales 1.1. y 1.3 del mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución excluyendo de la orden de apremio el numeral 1.3 y modificando el numeral 1.1, en cuanto a que la sumatoria de los cánones de arrendamiento causados entre los meses de mayo y noviembre de 2014, a razón de \$690.000 cada uno, asciende a \$4.830.000.00.

CUARTO: CONDENAR parcialmente en costas a la parte ejecutada. Liquidense, incluyendo la suma de \$650.000.00, como agencias en derecho.

El Juez,



JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO

98
90

FREDY BUITRAGO CHAVES
& Abogados Asociados

Doctor

JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ OCTAVO DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S.D.

JDO. 8 CM.DESCONGEST.

No. Radicación: 110014-003-914-2014-00725-00

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DE MARÍA BERNARDA LIZARAZO

CONTRA JAIRO NETTA ROSERO y CARLO MAINIERI GRANADOS

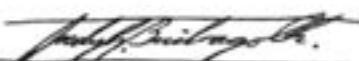
Asunto: Liquidación del crédito

Respetado Doctor:

En mi condición de apoderado de la parte demandante me permito allegar la liquidación del crédito objeto de ejecución del presente proceso que se anuncia en el asunto, por un valor total de dieciséis millones doscientos ochenta mil cuatrocientos pesos (\$16.280.400) moneda corriente, que se sustenta y fundamenta en lo determinado por el despacho en la sentencia respectiva y en el detalle que se adjunta continuación:

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
MES	VALOR DEL CÁNON
Mayo de 2014	\$ 690.000,00
Junio de 2014	\$ 690.000,00
Julio de 2014	\$ 690.000,00
Agosto de 2014	\$ 690.000,00
Septiembre de 2014	\$ 690.000,00
Octubre de 2014	\$ 690.000,00
Noviembre de 2014	\$ 690.000,00
Diciembre de 2014	\$ 690.000,00
Enero de 2015	\$ 715.254,00
Febrero de 2015	\$ 715.254,00
Marzo de 2015	\$ 715.254,00
Abril de 2015	\$ 715.254,00
Mayo de 2015	\$ 715.254,00
Junio de 2015	\$ 715.254,00
Julio de 2015	\$ 715.254,00
Agosto de 2015	\$ 715.254,00
Septiembre de 2015	\$ 715.254,00
Octubre de 2015	\$ 715.254,00
Noviembre de 2015	\$ 715.254,00
Diciembre de 2015	\$ 715.254,00
TOTAL CÁNONES ADEUDADOS	\$ 14.103.048,00
CLAÚSULA PENAL	\$ 1.527.352,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 650.000,00
COSTAS	\$ -
INTERESES MORATORIOS	\$ -
TOTAL ABONOS PAGADOS	\$ -
VALOR EN PESOS NETO A PAGAR	\$ 16.280.400,00

Cordial saludo,



FREDY GIOVANY BUITRAGO CHAVES

C.C. 80.205.802 de Bogotá

T.P. 175.504 del C. S de la J.

FREDY BUITRAGO CHAVES

& Abogados Asociados

Doctor

JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ OCTAVO DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S.D.

No. Radicación: 110014-003-914-2014-00725-00

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DE MARÍA BERNARDA LIZARAZO
CONTRA JAIRO NEITA ROSETO y CARLO MAINIERI GRANADOS

Asunto: Liquidación del crédito

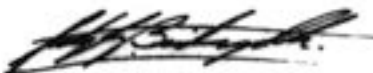
Respetado Doctor:

En mi condición de apoderado de la parte demandante me permito allegar la liquidación del crédito objeto de ejecución del presente proceso que se anuncia en el asunto, por un valor total de dieciséis millones doscientos ochenta mil cuatrocientos pesos (\$16.280.400) moneda corriente, que se sustenta y fundamenta en lo determinado por el despacho en la sentencia respectiva y en el detalle que se adjunta continuación:

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
MES	VALOR DEL CÁNON
Mayo de 2014	\$ 690.000,00
Junio de 2014	\$ 690.000,00
Julio de 2014	\$ 690.000,00
Agosto de 2014	\$ 690.000,00
Septiembre de 2014	\$ 690.000,00
Octubre de 2014	\$ 690.000,00
Noviembre de 2014	\$ 690.000,00
Diciembre de 2014	\$ 690.000,00
Enero de 2015	\$ 715.254,00
Febrero de 2015	\$ 715.254,00
Marzo de 2015	\$ 715.254,00
Abril de 2015	\$ 715.254,00
Mayo de 2015	\$ 715.254,00
Junio de 2015	\$ 715.254,00
Julio de 2015	\$ 715.254,00
Agosto de 2015	\$ 715.254,00
Septiembre de 2015	\$ 715.254,00
Octubre de 2015	\$ 715.254,00
Noviembre de 2015	\$ 715.254,00
Diciembre de 2015	\$ 715.254,00
TOTAL CÁNONES ADELUDADOS	\$ 14.109.046,00
CLÁUSULA PENAL	\$ 1.527.352,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 690.000,00
COSTAS	\$ -
INTERESES MORATORIOS	\$ -
TOTAL ABONOS PAGADOS	\$ -
VALOR EN PESOS NETO A PAGAR	\$ 16.280.400,00

Resulta importante señalar que los periodos correspondientes a mayo y diciembre de 2014, por error en la demanda se solicitaron doble vez, es decir, dos veces mayo y dos veces diciembre, razón por la cual en el numeral 3 de la sentencia de 18 de agosto de 2016 se excluyeron los valores cobrados en exceso, es decir, las pretensiones respectivas de la demanda donde se repitió mayo y diciembre de 2014, mas no se eliminó las cuotas en sí, sino el duplicado de las mismas que por error mecanográfico quedó en las pretensiones referidas.

Cordial saludo,



FREDY GIOVANY BUITRAGO CHAVES

C.C. 80.205.802 de Bogotá

T.P. 175.504 del C. 5 de la J.

Página 1 de 1

Carrera 7 # 128 - 85 Edificio Excelsior Oficina 811 Bogotá D.C. (Colombia)
Teléfono Móvil: 3132465511 - E-mail: fredy.buitrago@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA16-10506 y PSAA16-10621 de 2016)

Sieta (7) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicador: 2014-0725

En atención al ejercicio contable que precade, se dispone:

Abstenerse de aprobar la liquidación del crédito anterior, toda vez que en la misma se incluyeron valores que fueron excluidos en el numeral 3º de la sentencia de 18 de agosto de 2016.

NOTIFIQUESE.

JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZJUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 041
fijado hoy, 17 de abril de 2017, a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ
Secretaría

YOS
OB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO (8) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
(Acuerdos PSAA16-10506 y PSAA16-10621 de 2016)

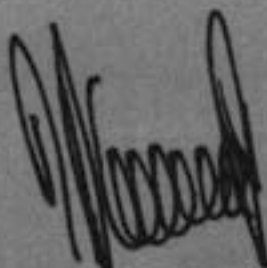
Treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 2014-0725

En atención al ejercicio contable que precede, se dispone:

*bstenerse de aprobar la liquidación del crédito allegada, toda vez que la misma es idéntica a la que ya fue rechazada, y se incurrió en el mismo yerro ya aludido.

NOTIFÍQUESE.



JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

J.M.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 063
fijado hoy, 31 de mayo de 2017, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ
Secretaria

102
CA

Doctor

JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ OCTAVO DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S.D.

No. Radicación: 110014-003-914-2014-00725-00

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DE MARÍA BERNARDA LIZARAZO
CONTRA JAIRO NEITA ROSERO y CARLO MAINIERI
GRANADOS

Asunto: Solicitud de corrección

Respetado Doctor:

En mi condición de apoderado de la parte demandante me permito solicitar su colaboración en el sentido de efectuar la corrección de la parte resolutive de la sentencia proferida por ese despacho dentro del proceso de la referencia en ejercicio de un control de legalidad por parte del despacho, toda vez que la referida parte resolutive por cuenta de un error de digitación quedó diferente a lo expuesto en la parte motiva de la mencionada providencia. Lo anterior, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1) Que en el mandamiento de pago de fecha 16 de mayo de 2016 se resolvió:

"LIBRAR mandamiento de pago (...) por las siguientes sumas de dinero (...):

- 1.1.\$5.520.000, por concepto de los cánones de arrendamiento insolutos, causados entre los meses de mayo a noviembre de 2014, a razón de \$600.000.00 cada uno. (Nótese señor juez que los meses legítimamente causados y no pagados por el inquilino en el año de 2014 son MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2014, a razón de \$690.000 cada mensualidad efectivamente dan como resultado la sumatoria la suma de \$5.520.000 valor que correctamente tiene en consideración el señor Juez).
- 1.2.\$8.583.048.00 por concepto de los cánones de arrendamiento insolutos, causados entre los meses de enero a diciembre de 2015, a razón de \$715.254.00 cada uno. (valor correcto que corresponden a los 12 meses de Enero a Diciembre de 2015, que efectivamente el inquilino causo y no cancelo).
- 1.3.\$1.527.352.00 por concepto de los cánones de arrendamiento insolutos, causados entre los meses de enero a diciembre de 2015, a razón de \$715.254.00 cada uno. (Aquí señor Juez se comete nuevamente un error porque este valor de \$1.527.352, corresponde a los meses de ENERO Y FEBRERO de 2016 que fue la fecha en que se logró la restitución efectiva del inmueble.)
- 1.4.\$1.527.352.00 por concepto de la cláusula penal causada por el incumplimiento del contrato." (Textos en negrilla fuera del texto original) (Se adjunta fotocopia del mandamiento de pago)

2) Que en la parte resolutive de la sentencia de fecha 18 de agosto de 2017 se resolvió:

"PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones de MALA FE y CONTRATO NO CUMPLIDO, formuladas por los demandados.

SEGUNDO: DECLARAR probada la excepción denominada COBRO DOBLE E INJUSTIFICADO, (correspondiente al mes de Diciembre de 2014, que por error se cobraron doble vez cada uno a razón de \$690.000 cada mensualidad, más de ninguna manera como aparece por error tipográfico en el numeral 1.3

donde se transcribió de Enero "a" Diciembre) en relación con los numerales 1.1. (Donde se obvio por error digitar el mes de Diciembre de 2014 a pesar que aritméticamente la suma es correcta para los ocho (8) meses que legítimamente dejó de pagar el inquilino en el año 2014) y 1.3. del mandamiento de pago (donde al transcribir se comete el error de digitar Enero "A" Diciembre de 2015, donde en realidad corresponde a los meses de ENERO "Y" FEBRERO de 2016 que es la fecha que se recuperó efectivamente el inmueble por cuenta de la restitución).

TERCERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución excluyendo de la orden de apremio el numeral 1.3. y modificando el numeral 1.1., en cuanto a que la sumatoria de los cánones de arrendamiento causados entre los meses de mayo y noviembre de 2014, a razón de \$690.000 cada uno, asciende a \$4.830.000.00 (Aquí señor Juez le solicito respetuosamente tenga en cuenta que Diciembre de 2014, que hace falta por incluir y es un mes legítimamente fue causado y no pagado por el inquilino ya que son 22 meses que dejó de pagar el arriendo de manera continua desde Mayo de 2014 hasta Febrero de 2016 fecha en que se restituyó el bien inmueble a la propietaria).

CUARTO: CONDENAR parcialmente en costas a la parte ejecutada. Liquidense incluyendo la suma de \$650.000.00, como agencias en derecho. " (Se adjunta fotocopia de la sentencia)

- 3) Que mediante memoriales radicados el 15 de febrero y 02 de mayo de 2017 (se adjunta fotocopia de memoriales con sello de radicado del juzgado) se presentó la liquidación del crédito por el valor de \$16.280.400.00, acreditando debidamente la suma aritmética que corresponde a lo determinado por el despacho en la sentencia, ya que incluye los \$5.520.000 del numeral 1.1 por la sumatoria de ocho (8) meses de corridos desde Mayo hasta Diciembre de 2014, de los cánones de arrendamiento causados y pagos por el año de 2014, a razón de \$690.000 cada uno.

Adicional los doce (12) meses completos del año 2015 iniciando desde el mes de Enero hasta el Mes de Diciembre de 2015 que de manera continua fueron causados y no pagados, cada uno a razón de \$715.254 y cuya sumatoria da el valor total de \$8.583.048 por el año completo de 2015, quedando en claro que el numeral 1.2 está correctamente digitado y liquidado.

Por último el numeral 1.4, la suma de \$1.527.352 correspondiente a la cláusula penal por el incumplimiento del contrato, valor que también está correctamente digitado y liquidado.

Señor Juez así las cosas la sumatoria que aritméticamente da el valor de \$16.280.400.00, corresponde efectivamente a los 20 meses que el señor Inquilino dejó de pagar de manera continua desde el mes de Mayo de 2014 hasta el mes de Diciembre 2015, a pesar que la restitución se hizo efectiva hasta Febrero de 2016 y estos dos meses de Enero Y Febrero de 2016, a mi modo de ver corresponden al numeral 1.3 puesto que tienen un valor de \$1.527.352, a razón de \$715.254 cada uno, ya que fueron causados y no pagos, sin embargo existió un nuevo error en la digitación y se escribió que correspondían a los meses de Enero a diciembre de 2015, siendo que debería ser Enero y Febrero de 2016.

En la anterior sumatoria quedo subsanado los valores que por error se duplicaron o se digitaron mal en el numeral 1.3, que corresponden a DOS (2) MESES, por la suma de \$1.527.352, y de ninguna manera a doce meses, como en el acápite anterior explico con detalle.

Señor Juez le solicito muy especialmente tenga en cuenta que los meses legítimamente adeudados son VEINTE (20) iniciando de Mayo de 2014 y hasta Diciembre de 2015 y dos meses adicionales del año de 2016 que son Enero y

Febrero que fue la fecha en que se restituyo el bien, pero el hecho que por error en el mandamiento de pago se haya digitado en el numeral "1.3. \$1.527.352.00 por concepto de los cánones de arrendamiento insolutos, causados entre los meses de enero a diciembre de 2015, a razón de \$715.254.00 cada uno." No significa que se pierda el derecho a cobrar los 12 cánones de arrendamiento de 2015, insisto que ese numeral hace referencia a los meses de Enero y Febrero de 2016 que efectivamente causados y no pagos por el inquilino hasta la restitución del bien inmueble.

También en la liquidación que en adelante le adjunto están debidamente subsanado el error que se cometió en las pretensiones donde se solicitó doble vez el pago mes de diciembre de 2014, ello no impide el derecho a cobrar el canon de dicho mes ni interrumpe la acción de incumplimiento de pago continuo por parte del inquilino desde el mes de Mayo de 2014 hasta Diciembre de 2015 y Enero y febrero de 2016.

A continuación se presenta operación aritmética correcta para la liquidación del crédito, sin tener en cuenta los dos últimos meses de Enero y Febrero de 2016:

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
MES	VALOR DEL CÁNON
Mayo de 2014	\$ 690.000,00
Junio de 2014	\$ 690.000,00
Julio de 2014	\$ 690.000,00
Agosto de 2014	\$ 690.000,00
Septiembre de 2014	\$ 690.000,00
Octubre de 2014	\$ 690.000,00
Noviembre de 2014	\$ 690.000,00
Diciembre de 2014	\$ 690.000,00
Enero de 2015	\$ 715.254,00
Febrero de 2015	\$ 715.254,00
Marzo de 2015	\$ 715.254,00
Abril de 2015	\$ 715.254,00
Mayo de 2015	\$ 715.254,00
Junio de 2015	\$ 715.254,00
Julio de 2015	\$ 715.254,00
Agosto de 2015	\$ 715.254,00
Septiembre de 2015	\$ 715.254,00
Octubre de 2015	\$ 715.254,00
Noviembre de 2015	\$ 715.254,00
Diciembre de 2015	\$ 715.254,00
TOTAL CÁNONES ADEUDADOS	\$ 14.103.048,00
CLAÚSULA PENAL	\$ 1.527.352,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 650.000,00
COSTAS	\$ -
INTERESES MORATORIOS	\$ -
TOTAL ABONOS PAGADOS	\$ -
VALOR EN PESOS NETO A PAGAR	\$ 16.280.400,00

- 4) Que mediante autos de fecha 07 de abril y 30 de mayo de 2017 (se adjunta fotocopia de dichos autos), el juzgado se ABSTUVO de aprobar la liquidación del crédito solicitada con los memoriales mencionados en el punto anterior por no ajustarse a los valores determinados en la sentencia, de manera tal que se

indujo en error a los sujetos procesales -sin culpa- por parte del error de digitación en la parte resolutive de la sentencia, pues en el video de la audiencia se evidencia claramente que solo se excluyeron los valores que se cobraban doble vez, mas no quitando el derecho adquirido al cobro de los meses insolutos por la parte demandada.

El hecho de haber incurrido en error en la transcripción del audio no implica que mi representada, pierda el derecho a cobrar legítimamente el valor correspondiente a los 22 meses de corrido que el inquilino dejo de pagar el arriendo desde el mes de Mayo de 2014 y hasta la restitución del inmueble que fue el mes de Febrero de 2016, puesto que ese error de transcripción y el no tener en cuenta la cantidad de meses causados y no pagos veintidós (22) meses en total con ello, no solo se menoscabarian los intereses de la parte demandante, sino que la sentencia adolecería de incongruente pues la motivación del despacho es claro en la argumentación, más el error en la digitación de la parte resolutive generó el error de pretender una liquidación del crédito por valor de \$7.007.352.00 cuando lo que se desprende de la motivación es un valor de \$16.280.400,00 que aritméticamente corresponde a los veinte 20 meses tantas veces señalados, diferencia notoria que afecta los intereses de la demandante, señora María Bernarda Lizarazo.

- 5) En el auto de cuatro (4) de julio de 2017, se pronuncia el despacho en cuanto a tres puntos a saber: 1) Aprobación de la liquidación del crédito por valor de \$7.007.352.00, **[Señor juez, se reitera la existencia de un error en este punto, pues de quedar así la liquidación por \$7.007.352, este valor dividido en 20 meses darían a razón de \$350.367 cada mes de arrendamiento, lo cual se aparta de la verdad, evidenciándose la incongruencia que hay en la liquidación hecha según la parte resolutive de la sentencia como quedó digitada, puesto que los valores década mensualidad, como se anotaron anteriormente, en promedio están alrededor de los \$700.000]** 2) Ordenar la liquidación de las costas por secretaría, y 3) el tema del desglose de los títulos que se encuentran como garantía del cumplimiento de las obligaciones que se ejecutan en el presente proceso.

En ese orden de ideas, la parte demandada no impugna la liquidación del crédito pues con conocimiento en la causa y de manera deliberada se da cuenta del error en la parte aritmética que lo beneficia como ejecutados que son y solo objeta el tema del desglose de los títulos para menoscabar las garantías de cumplimiento del valor a ejecutar; por ello, como el traslado era solo respecto del desglose, en el respectivo memorial donde se contesta el traslado del recurso respecto del desglose no se menciona el tema del valor de la liquidación, aunado a que con posterioridad se logra evidenciar la fuente del error matemático que proviene de la misma redacción de la parte resolutive de la sentencia, mas no de las consideraciones hechas por el despacho para decidir en la respectiva audiencia, razón que motiva la solicitud de corrección, para corregir la legalidad de todas las actuaciones realizadas desde la sentencia hasta la aprobación del crédito y así no perjudicar los intereses de la demandante por una evidente falta de congruencia entre la parte motiva y la resolutive de la sentencia de 18 de agosto de 2016.

Consecuencia de todo lo anterior, solicito amablemente al despacho que en ejercicio del control de legalidad de las actuaciones procesales que tiene permanentemente en su cabeza, se sirva realizar las correcciones pertinentes en la digitación de la parte resolutive de la sentencia mencionada y aprobar la liquidación del crédito presentada mediante los memoriales radicados el 15 de febrero y 02 de mayo de 2017, dejando sin efecto lo dispuesto en el numeral 1 del auto de cuatro (4) de julio de 2017, toda vez que la operación aritmética que

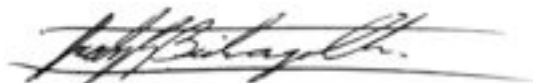
FREDY BUITRAGO CHAVES

& Abogados Asociados

196
93

se autorizó en la parte motiva no coincide con la que quedó transcrita en la parte resolutive de la sentencia antes mencionada, error que se traduce en una liquidación del crédito más reducida que la que en derecho corresponde y que afecta los intereses de la demandante aunado a que evidencia una incongruencia ya que como tantas veces he expuesto en la presente son VEINTE MESES (20) los que se deben liquidar en el crédito ya que corresponden a los meses transcurridos desde el inicio del proceso en Mayo de 2014 hasta el mes de Diciembre de 2015, a pesar que aún quedan pendientes los meses de Enero y febrero de 2016 que fue la fecha en que se restituyó el bien inmueble a la propietaria.

Cordial saludo,



FREDY GIOVANY BUITRAGO CHAVES

C.C. 80.205.802 de Bogotá

T.P. 175.504 del C. S de la J.

Anexo: Lo anunciado

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.		
15 AGO. 2017		Consejo Superior de la Judicatura
En la fecha pasa al Despacho del		
Señor Juez <u>don Salustio de</u>		
<u>Corrección</u>		
Secretaría <u>[Signature]</u>		

107
94

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
(Acuerdos PSAA16-10506 y PCSJA17-10687 de 2017)

Dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 2014-0725

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a decidir la inconformidad presentada por el demandado Jairo Neita Rosero en contra del auto de fecha 4 de julio de 2017, mediante el cual se dispuso que los certificados de prenda están en el proceso como materialización de una medida cautelar que busca asegurar el pago total de la deuda.

FUNDAMENTO DE LA INCONFORMIDAD

Aduce el demandado, en esencia, que los certificados no han sido objeto de petición de medida cautelar por la parte demandante y que existe una medida cautelar sobre un inmueble; que por lo tanto estaríamos en presencia de exceso en el límite de la cuantía de la obligación adeudada.

La parte demandante se pronunció indicando que el demandado no ha pagado y que sin embargo pretende dejar menoscabadas las garantías con las que cuenta la demandante para hacer efectivo su derecho; que el inmueble embargado y secuestrado no es de propiedad del demandado señor Neita, sino que lo es del codeudor señor Maineri Granados.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error de procedimiento o de valoración, tal como se infiere del artículo 318 del CGP. Como esa es la finalidad de la censura la vía utilizada resulta procedente.

El inciso tercero del artículo 757 del Código de Comercio establece que *"El bono de prenda incorpora un crédito prendario sobre las mercaderías amparadas por el certificado de depósito y confiere por sí mismo los derechos y privilegios de la prenda"*.

En los certificados de prenda, documentos obrantes a folios 65 y 66 del expediente, se evidencia que se trata de unas acciones ordinarias cuyo emisor de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá y la Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. ISA, respectivamente, cuyo titular es el señor Neita Rosero Jairo quien a su vez se constituye como deudor de quien allí aparece como acreedor, esto es la demandante señora MARIA BERNARDA LIZARAZO DE BARROS, es decir, se trata de una garantía de pago con la que cuenta la demandante y han sido aportados al presente proceso por el no pago de la obligación del mencionado demandado, respecto de las obligaciones generadas del contrato de arrendamiento base de la ejecución.

En lo que tiene que ver con el inmueble que se encuentra embargado y secuestrado en este proceso, vale la pena mencionar que el mismo figura como de propiedad en un 40% del señor Carlo Mainieri Granados persona que

también es demandada y que está obligada en el pago de la deuda que aquí se ejecuta.

Por otro lado, los demandados no han hecho uso del artículo 600 del C.G.P. y al Despacho no le es posible aplicar oficiosamente dicha norma, dado que aún no se ha presentado el avalúo de bienes para verificar si las medidas cautelares son excesivas. Y no se diga que al avalúo que obra en el cuaderno de medidas cautelares se le debe imprimir el trámite que corresponde, en primer lugar porque no ha sido aportado por ninguna de las partes y en segundo lugar porque se encuentra avaluado en su totalidad y como ya se dijo, el demandado solo es propietario de cuota parte que es la que soporta la medida de embargo y secuestro.

Además, tampoco han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 444 ibídem.

Conforme a lo anterior, se mantendrá incólume la providencia impugnada como quiera que aquella se encuentra ajustada a derecho.

DECISIÓN

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, se resuelve:

Mantener incólume el auto de fecha cuatro (4) de julio de 2017, último numeral.

NOTIFÍQUESE. (2)


JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

lsgj

JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 106
fijado hoy, 22 de agosto de 2017, a la hora de las 8.00 a.m.


DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ
Secretaria

109
105

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
(Acuerdos PSAA16-10506 y PCSJA17-10687 de 2017)

Dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 2014-0725

Teniendo en cuenta la manifestación de la parte actora a folios 102 a 106,
se dispone:

AUTORIZAR a las partes para que presenten liquidación de crédito de
conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. (2)

JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

lsgl

JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. Notificación por estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>106</u> fijado hoy, <u>22 de agosto de 2017</u>, a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ Secretaria

FREDY BUITRAGO CHAVES

& Abogados Asociados

Doctor

JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ OCTAVO DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S.D.

No. Radicación: 110014-003-914-2014-00725-00

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DE MARÍA BERNARDA LIZARAZO
CONTRA JAIRO NEITA ROSERO y CARLO MAINIERI GRANADOS

Asunto: Liquidación del crédito

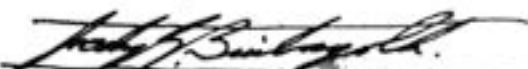
Respetado Doctor:

En mi condición de apoderado de la parte demandante me permito allegar la liquidación del crédito objeto de ejecución del presente proceso que se anuncia en el asunto, teniendo en cuenta la solicitud de corrección presentada por la parte demandante (fls.102-106) y que fue Autorizada por ese despacho mediante auto fechado a dieciocho de agosto de dos mil diecisiete y notificado mediante estado a los veintidós días del mes en curso. Ahora bien, según lo autorizado por ese despacho en el referido auto y corrigiéndose el error de digitación que quedó en la parte resolutive de la sentencia de fecha 18 de agosto de 2016 pero que en la grabación de la audiencia se encuentra claro en las motivaciones de la misma providencia, el total de la liquidación del crédito a ejecutar corresponde a los valores que se detallan a continuación:

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
MES	VALOR DEL CÁNON
Mayo de 2014	\$ 690.000,00
Junio de 2014	\$ 690.000,00
Julio de 2014	\$ 690.000,00
Agosto de 2014	\$ 690.000,00
Septiembre de 2014	\$ 690.000,00
Octubre de 2014	\$ 690.000,00
Noviembre de 2014	\$ 690.000,00
Diciembre de 2014	\$ 690.000,00
TOTAL CÁNONES 2014	\$ 5.520.000,00
Enero de 2015	\$ 715.254,00
Febrero de 2015	\$ 715.254,00
Marzo de 2015	\$ 715.254,00
Abril de 2015	\$ 715.254,00
Mayo de 2015	\$ 715.254,00
Junio de 2015	\$ 715.254,00
Julio de 2015	\$ 715.254,00
Agosto de 2015	\$ 715.254,00
Septiembre de 2015	\$ 715.254,00
Octubre de 2015	\$ 715.254,00
Noviembre de 2015	\$ 715.254,00
Diciembre de 2015	\$ 715.254,00
TOTAL CÁNONES 2015	\$ 8.583.048,00
Enero de 2016	\$ 715.254,00
Febrero de 2016	\$ 715.254,00
TOTAL CÁNONES 2016	\$ 1.430.508,00
TOTAL CÁNONES ADEUDADOS	\$ 15.533.556,00
CLÁUSULA PENAL	\$ 1.527.352,00
VALOR EN PESOS NETO A PAGAR	\$ 17.060.908,00

Finalmente, al valor en pesos neto a pagar ya señalado, se le debe sumar las agencias en derecho fijadas por el Despacho en la sentencia ya mencionada que ascienden a seiscientos cincuenta mil pesos (\$650.000), más las costas del proceso que se fijen siguiendo lo decretado mediante auto de cuatro de julio de la presente anualidad en su segundo numeral, donde se ordenó "por secretaría proceder a la respectiva liquidación de las costas".

Cordial saludo,



FREDY GIOVANY BUITRAGO CHAVES

C.C. 80.205.802 de Bogotá

T.P. 175.504 del C. S de la J.

187
103

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTION
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(ACUERDOS PSAA16-10506 Y PCSJA17-10687 de 2017)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 8 DE SEPTIEMBRE DE 2017, se fija en lista de traslado artículo 110 del Código General del Proceso., la anterior liquidación de crédito. Comienza a correr el 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017 a las 8 a.m. y vence 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017 a las 5 p.m.


DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ
SECRETARIA

352
104

Bogotá D. C. Septiembre 8 de 2017

Señor (a)

JUEZ OCTAVO (8) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL

Sede CAMACOL – Piso 11.

Ciudad.

Referencia: **PODER ESPECIAL – PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MARÍA BERNARDA LIZARAZO, CONTRA JAIRO NEITA ROSERO Y CARLO MAINIERI GRANADOS – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No. 2014/0725.**

Respetado (a) Señor (a) Juez:

JAIRO NEITA ROSERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 19.175.346 de Bogotá, domiciliado y residente en Bogotá, manifiesto a su Despacho que confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente al abogado titulado **RICARDO ACUÑA MONROY**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.044.535 de Bogotá y T. P. N. 122.201 del C.S.J., para que en mi nombre y representación actúe en el proceso de referencia que adelanta su Despacho.

Mi apoderado, queda facultado para recibir, sustituir, transigir, conciliar, desistir, reasumir, renunciar, interponer recursos, nulidades, solicitar copias y de las demás facultades establecidas en el Artículo 77 del C.G. del P., y normas concordantes.

NOTIFICACIONES: El suscrito y mi apoderado en la, Diag. 146 No. 118/41, Apto. 228, Int. 7, C.M. Katigua, Suba, Bogotá D.C., Teléfonos: Móvil 315 8386742, Fijo 6 930365, Email: ricardo7228@hotmail.com., o en la Secretaría de su Despacho.

De Usted, Señor (a) Juez,



JAIRO NEITA ROSERO

C.c. No. 19.175.346 de Bogotá

Acepto,



RICARDO ACUÑA MONROY

C.c. No. 79.044.535 de Bogotá D.C.

T.P. No. 122.201 del C.S.J.

4



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ocho de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples de Bogotá, D. C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D. C. 8 SEP 2017

Compareció ante el secretario de este despacho Ricardo

ANITA RIVERA quien presenta la

C.C.N° 71044535 Bogotá

y T.P. 122201

y manifiesta que el compareciente (n) fue puesta de
su puño y sello, que acostumbra en todos sus

actos públicos y privados.

El compareciente, [Signature]

El secretario (a), [Signature]



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ocho de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples de Bogotá, D. C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D. C. 8 SEP 2017

Compareció ante el secretario de este despacho Jairo

NEITA ROSERO quien presenta la

C.C.N° 19175346 Bogotá

y T.P.

y manifiesta que el compareciente (n) fue puesta de
su puño y sello, que acostumbra en todos sus

actos públicos y privados.

El compareciente, [Signature]

El secretario (a), [Signature]

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. 22 SET. 2017 En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez <u>Dora Pizarra</u> Secretario(a) <u>[Signature]</u>	 Contador Superior de la Audiencia
---	--



2573
105

Bogotá D.C. Septiembre 14 de 2017

Oficio N°. 2017 – 00588

JDO. 8 CM.DESCONGEST.
12745 15SEP*17 PM 3:33

Doctor
JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO
JUEZ OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA
PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
Ciudad

REF.
PROCESO No. 110016000050201705868 FISCALIA 257 LOCAL
DELITO: ABUSO DE CONFIANZA

Cordial Saludo:

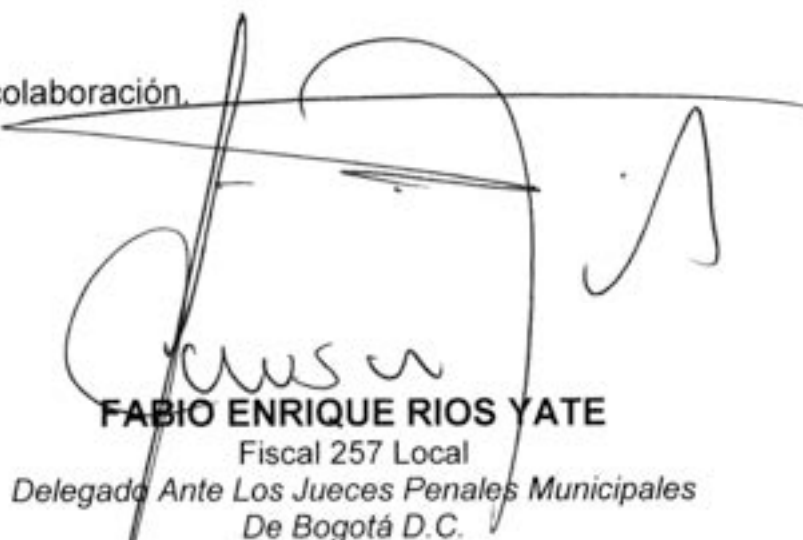
Por medio de la presente y con el fin de que haga parte dentro del proceso penal de la referencia, me permito solicitar informe a este despacho Fiscal, si dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MARIA BERNARDA LIZARAZO contra JAIRO NEITA ROSERO y CARLO MAINIERI GRANADOS – RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO No. 2014/0725**, se encuentra vinculados unos **TITULOS DE GARANTIA (Acciones)** a nombre de Jairo Neita Rosero.

En caso positivo, favor informarnos si los mismos hacen parte como garantía, dentro del proceso de Restitución de Bien Inmueble que cursa en su despacho.

Lo anterior, con el fin de dar respuesta a petición elevada por el señor **Jairo Neita Rosero** dentro del proceso penal de la referencia.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,


FABIO ENRIQUE RIOS YATE
Fiscal 257 Local
Delegado Ante Los Jueces Penales Municipales
De Bogotá D.C.

FISCALIA 257 LOCAL UNIDAD DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES
Carrera 13 No. 18 - 51 Piso 7 BOGOTA D.C.
CONMUTADOR: 5894444 EXT. 1463
www.fiscalia.gov.co

284
106

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA16-10506 y PCSJA17-10687 de 2017)

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO: No. 2014-0725.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

- 1.- APROBAR la liquidación de crédito obrante a folios 110 presentada por el apoderado de la parte actora, por la suma de **\$17'060.908,00** como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.
- 2.- Reconocer personería al abogado RICARDO ACUÑA MONROY como apoderado judicial del demandado JAIRO NEITA ROSERO, en los términos y para los efectos del poder allegado.
- 3.- Advertir al nuevo apoderado que en adelante entra a formar parte de la lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador *ad-litem* y apoderado en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 y 154 del C.G.P.
- 4.- OFICIESE a la Fiscalía 257 Local Delegado ante los Jueces Penales Municipales de Bogotá, brindando la información solicitada en el oficio No. 2017-00588 de fecha 14 de septiembre de 2017.

NOTIFÍQUESE. (2)


JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

lgl.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>129</u> fijado hoy, <u>27 de septiembre de 2017</u> , a la hora de las 8:00 a.m.
 DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ Secretaria

185
107

34

SEÑOR
JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. PROCESO No. 11001400391420140072500 DE MARIA BERNARDA
LIZARAZO CONTRA JAIRO NEITA ROSERO Y CARLO MAINIERI
GRANADOS

ASUNTO: APORTO AVALÚO

JOSE MAURICIO MUÑOZ MAINIERI, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandada dentro del presente proceso, me dirijo en forma respetuosa a su Despacho con el fin de presentar el AVALÚO del bien mueble de propiedad del demandado CARLO MAINIERI GRANADOS, que se encuentra embargado y secuestrado en el municipio de Villa de Leyva-Boyacá dentro del presente proceso conforme a la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Atentamente,



JOSE MAURICIO MUÑOZ MAINIERI

C.C. No. 80.047.906 de Bogotá

T.P. No. 125.742 del Consejo Superior de la Judicatura

1-2

305

4

167

SECRET

20 OCT 2016

PROCESSED BY THE

INFORMATION SYSTEMS

SECTION

167



146
108

RICARDO ACUÑA MONROY
Abogado Especializado
Teléfono: 315 8386742
Email: ricardo7228@hotmail.com

12977 20CT*17 AM11:47

Bogotá D. C. Septiembre 29 de 2017

Señor (a)

JUEZ OCTAVO (8) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL
Sede CAMACOL – Piso 11.
Ciudad.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MARÍA BERNARDA LIZARAZO, CONTRA JAIRO NEITA ROSERO Y CARLO MAINIERI GRANADOS RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No. 2014/0725.

Respetado (a) Señor (a) Juez:

RICARDO ACUÑA MONROY, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.044.535 de Bogotá y T. P. No. 122.201 del C.S.J., abogado titulado vigente, en calidad de apoderado del extremo pasivo **JAIRO NEITA ROSERO**, me dirijo a su Despacho para allegar el siguiente escrito.

QUE RESPECTO A SU PROVIDENCIA DE SEPTIEMBRE 26 DE 2017, MANIFIESTO LAS SIGUIENTES APRECIACIONES DE INCONFORMIDAD

1. Existe contradicción e inconsistencia de su Despacho, en cuanto a lo decidido en Agosto 18 de 2017 sobre lo referido en su proveído de Septiembre 26 del año en curso, toda vez que en la primera disposición a folio 108 señala en uno de sus apartes que, los demandados no han hecho uso del artículo 600 del C.G.P. y que al Despacho no le es posible aplicar oficiosamente dicha norma, dado que aún no se ha presentado el avalúo de bienes para verificar si las medidas cautelares son excesivas, frente a la segunda manifestación a folio 38 del cuaderno respectivo que indica entre otras cosas que, por ahora no se accede a la solicitud de reducción de embargos, como quiera que en el expediente no reposa documento alguno que, conforme lo consagrado en el artículo 600 del C.G.P., permita inferir que las cautelas sean excesivas.

SOBRE ESTE ASUNTO SU DESPACHO EN AUTO DE AGOSTO 18 DE 2017, DEBIO HABER INFORMADO QUE LA REDUCCIÓN DE EMBARGOS ES PROCEDENTE CUANDO EN EL EXPEDIENTE REPOSE DOCUMENTO ALGUNO QUE, CONFORME LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 600 DEL C.G.P., PERMITA INFERIR QUE LAS CAUTELAS SEAN EXCESIVAS, HABIDA CUENTA QUE AL EXPRESAR EN EL CITADO PROVEÍDO QUE LOS DEMANDADOS NO HAN HECHO USO DEL ARTÍCULO 600 IBIDEM, DARÍA LUGAR A INTERPRETAR QUE PARA TRAMITAR LAS PETICIONES RADICADAS POR MI PODERDANTE, SE DEBIÓ HABER SOLICITADO LO PRESUPUESTADO EN LA NORMA EN COMENTO, CREANDO CONFUSION, CONTRARIEDAD Y AMBIGÜEDAD PARA EL EJERCICIO



RICARDO ACUÑA MONROY

Abogado Especializado

Teléfono: 315 8386742

Email: ricardo7228@hotmail.com

DE LOS DERECHOS DE JAIRO NEITA ROSERO, MOTIVO POR EL CUAL FUE PRESENTADA SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE EMBARGOS EN SEPTIEMBRE 8 DE 2017, COMO VERSA EN AUTOS.

2. De igual manera, las Providencias de Agosto 18 y Septiembre 26 de 2017 respectivamente son asimétricas a la realidad procesal y/o sustancial, al expresar que el AVALÚO que obra en el cuaderno de medidas cautelares no ha sido aportado por ninguna de las partes para impartirle el trámite que corresponde, que al Despacho no le es posible aplicar oficiosamente el artículo 600 del C.G.P., dado que aún no se ha presentado el avalúo de bienes para verificar si las medidas cautelares son excesivas, que porque se encuentra avaluado en su totalidad y que el demandado solo es propietario de cuota parte que es la que soporta la medida de embargo y secuestro, que además tampoco han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 444 ibídem

RESPECTO A ESTA SITUACIÓN, ES EVIDENTE Y NOTORIA QUE SU DESPACHO SE EQUIVOCA EN SUS PROVEÍDOS, TODA VEZ QUE NO ES CIERTO QUE EL AVALÚO VISIBLE EN EL CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES, NO HAYA SIDO APORTADO POR NINGUNA DE LAS PARTES PARA IMPARTIRLE EL TRÁMITE QUE CORRESPONDE, PUESTO QUE MEDIANTE ESCRITO A FOLIO 34 DEL CUADERNO RESPECTIVO, EL ABOGADO JOSÉ MAURICIO MUÑOZ MAINIERI PRESENTÓ EL AVALÚO DEL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO CARLO MAINIERI GRANADOS, QUE SE ENCUENTRA EMBARGADO Y SECUESTRADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA - BOYACÁ, QUE SE ANEXA EN FOTOCOPIA DE UN FOLIO PARA SU ILUSTRACIÓN, POR TANTO SE VISLUMBRA QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 444 DE LA LEY 1564 DE 2012, SIENDO CLARO Y COMPRENSIBLE QUE SI EL DEMANDADO CARLO MAINIERI GRANADOS ES PROPIETARIO DE CUOTA PARTE DEL INMUEBLE, SE DEBE DEDUCIR DE SU TOTALIDAD EL 40%, CONFORME LO ENUNCIA SU DESPACHO EN PROVIDENCIA DE AGOSTO 18 DE 2017.

3. En vista que el AVALUO del inmueble fue aportado por el apoderado de uno de los extremos pasivos, al instante que se lleve a cabo la materialización de la medida cautelar de los certificados de prenda a cargo de la activa, su Despacho conforme los artículos 599 y 600 del C.G.P. le será posible aplicar oficiosamente la **REDUCCIÓN DE EMBARGOS**, toda vez que al cobijar con medida cautelar los TÍTULOS DE GARANTÍA sería notorio y evidente el **EXCESO DE CAUTELAS**, en virtud al AVALUO del inmueble Embargado y Secuestrado de propiedad del **DEUDOR SOLIDARIO INDIVISIBLE CARLO MAINIERI GRANADOS**, en sus derechos de cuota parte que subsume al valor correspondiente de la liquidación del crédito y demás emolumentos.



48
110

RICARDO ACUÑA MONROY
Abogado Especializado
Teléfono: 315 8386742
Email: ricardo7228@hotmail.com

4. Debido a que el demandante no se ha pronunciado expresamente sobre las diversas solicitudes presentadas por JAIRO NEITA ROSERO, referente al desglose de los certificados de prenda, **en forma respetuosa insisto a su Despacho para que se proceda a requerir a la activa mediante AVISO, TELEGRAMA U OTRO MEDIO FÍSICO, que me comprometo a entregar al interesado en forma personal y/o correo certificado.**
5. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, solicito a su Despacho que una vez surtida la etapa procesal pertinente sea requerida la parte demandante, **A FIN QUE UNA VEZ DESGLOSADOS LOS CERTIFICADOS DE PRENDA SEAN RESTABLECIDOS A FAVOR DE MI REPRESENTADO**, previa condena en costas y perjuicios.

De Usted, Señor (a) Juez,

RICARDO ACUÑA MONROY
C. c. No. 79.044.535 de Bogotá.
T.P. No. 122.201 del C.S.J.
Diag. 146 No. 118/41, Apto 228, Int. 7, C.M. Katigua, Suba, Bogotá.
Teléfono: 315 8386742 – 6 930365.
Email: ricardo7228@hotmail.com.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.



Consejo Superior
de la Judicatura

04 OCT. 2017

En la fecha pasa al Despacho del

Señor Juez Ramón Maldonado

Secretario(a)

(2)

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 99962553



WEB
18:42:07
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 28 de septiembre del 2017

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) RICARDO ACUÑA MONROY identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 79044535:

REGISTRA LAS SIGUIENTES ANOTACIONES

SANCIONES DISCIPLINARIAS

SIRI: 100073721

Sanciones

Sanción	Término	Clase Sanción	Entidad
INHABILIDAD GENERAL	10 AÑOS	PRINCIPAL	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. BOGOTA DC(BOGOTA DC)

Instancias

Instancia	Autoridad	Fecha Providencia	Fecha Efectos Jurídicos
PRIMERA	JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	24/03/2010	16/09/2010
SEGUNDA	SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO	16/09/2010	16/09/2010

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>



MARIO ENRIQUE CASTRO GONZÁLEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S). SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)
Línea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá D.C.
www.procuraduria.gov.co



RICARDO ACUÑA MONROY
Abogado Especializado
Teléfono: 315 8386742
Email: ricardo7228@hotmail.com

12976 20CT'17 AM11:47

Bogotá D. C. Septiembre 29 de 2017

Señor (a)
JUEZ OCTAVO (8) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL
Sede CAMACOL - Piso 11
Ciudad.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MARÍA BERNARDA LIZARAZO, CONTRA JAIRO NEITA ROSERO Y CARLO MAINIERI GRANADOS RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No. 2014/0725.

Respetado (a) Señor (a) Juez:

RICARDO ACUÑA MONROY, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.044.535 de Bogotá y T. P. No. 122.201 del C.S.J., abogado titulado vigente, en calidad de apoderado del extremo pasivo JAIRO NEITA ROSERO, me dirijo a su Despacho para allegar el siguiente escrito.

RESPECTO A SU PROVEIDO DE SEPTIEMBRE 26 DE 2017, DONDE ADVIERTE QUE EN ADELANTE ENTRARE A FORMAR PARTE DE LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA DE ESE DESPACHO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 7º DEL ARTÍCULO 48 Y 154 DEL C.G.P., ME PERMITO INFORMAR LO SIGUIENTE:

1. Que conforme al CERTIFICADO ORDINARIO No. 99962553 de Septiembre 28 de 2017, expedido por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN SOBRE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, ostento INHABILIDAD GENERAL de 10 años, a partir de Septiembre 16 de 2010 proferida por el JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO y SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, respectivamente, que se anexa en un folio para su conocimiento.
2. Que el artículo 47 de la Ley 1564 de 2012 sobre AUXILIARES DE LA JUSTICIA y la NATURALEZA DE LOS CARGOS, aduce que los cargos de auxiliares de la justicia son OFICIOS PÚBLICOS OCASIONALES que deben ser desempeñados por personas con los atributos descritos en la norma, por consiguiente en consideración al artículo 123 de la Constitución Nacional que establece que la Ley determinará el régimen aplicable a los particulares que TEMPORALMENTE desempeñen funciones públicas y que regulara su ejercicio, hace alusión al RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS PARTICULARES, EL ÁMBITO DE APLICACIÓN, INHABILIDADES, IMPEDIMENTOS, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES, reglamentado en los Artículos 37,38,52,53,54 de la Ley 734 de 2002 y normas concomitantes, entendiendo como temporalmente las actividades públicas OCASIONALES, TRANSITORIAS o similares.



RICARDO ACUÑA MONROY

Abogado Especializado

Teléfono: 315 8386742

Email: ricardo7228@hotmail.com

3. Que agradezco a su Despacho la designación para hacer parte de la lista de **AUXILIARES DE LA JUSTICIA**, en la modalidad señalada en providencia de Septiembre 26 de 2017.

De Usted, Señor (a) Juez,

RICARDO ACUÑA MONROY

C. C. No. 79.044.535 de Bogotá.

T.P. No. 122.201 del C.S.J.

Diag. 146 No. 118/41, Apto 228, Int. 7, C.M. Katigua,
Suba, Bogotá - Teléfonos: 315 8386742 - 6 930365.

Email: ricardo7228@hotmail.com.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.


Corte Suprema de Justicia

04 OCT. 2017 En la fecha pasa al Despacho del
Señor Juez Diana Ospina

Secretaría(a) [Firma]

224

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA16-10506 y PCSJA17-10687 de 2017)

Nueve (9) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 2014-0725

De la revisión minuciosa efectuada al expediente se advierte que el mismo se encuentra mal organizado y mal foliado, situación que puede desencadenar en decisiones contradictorias o erróneas, por lo tanto se dispone:

REQUERIR a la secretaría de este Despacho, para que proceda a organizar y foliar en debida forma el presente proceso, dejando las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

CÚMPLASE.



JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTION
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(ACUERDOS PSAA16-10506 Y PCSJA17-10687 de 2017)

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2017. En cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 9 de octubre de la presente anualidad y teniendo en cuenta que la presente actuación se encuentra dividida en tres (3) cuadernos, los cuales se encuentran mal organizados y por lo mismo mal foliados, por ende se procede a ordenarlo y a su refoliación, quedando por lo tanto modificada la numeración del Cuaderno No.2 desde el folio 35. Quedando con la foliatura 1 al 114 y el Cuaderno No. 3. Quedando con la foliatura 1 al 55).


DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ
Secretaria
(2)



Calle 19 No. 33-02
Esquina
x16

JDO. 8 CM.DESCONGEST.
13521 2NOV17 PM 4:17

Bogotá D.C. Noviembre 02 de 2017

Oficio N°. 2017 – 00769

Doctor

JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA
PISO 11 EDIFICIO CAMACOL

Ciudad

REF.

PROCESO No. 110016000050201705868 FISCALIA 257 LOCAL
DELITO: ABUSO DE CONFIANZA

Cordial Saludo:

Por medio de la presente y con el fin de que haga parte dentro del proceso penal de la referencia, me permito reiterar nuestro oficio No. 00588 del 14 de Septiembre de 2017, donde este despacho Fiscal solicita se le informe si dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MARIA BERNARDA LIZARAZO contra JAIRO NEITA ROSERO y CARLO MAINIERI GRANADOS – RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO No. 2014/0725, se encuentra vinculados unos TITULOS DE GARANTIA (Acciones) a nombre de Jairo Neita Rosero.

En caso positivo, favor informarnos si los mismos hacen parte como garantía, dentro del proceso de Restitución de Bien Inmueble que cursa en su despacho.

Lo anterior, con el fin de dar respuesta a petición elevada por el señor Jairo Neita Rosero dentro del proceso penal de la referencia.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,


FABIO ENRIQUE RIOS YATE

Fiscal 257 Local

Delegado Ante Los Jueces Penales Municipales
De Bogotá D.C.

FISCALIA 257 LOCAL UNIDAD DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES
Carrera 13 No. 18 - 51 Piso 7 BOGOTA D.C.
CONMUTADOR: 5894444 EXT. 1463
www.fiscalia.gov.co

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
11 0 NOV. 2017 En la fecha pasa al Despacho del
Señor Juez Deme Páez
Sec. PA (a)



157

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
(Acuerdos PSSA16-10506 y PCSJA17-10687 de 2017)

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 2014-00725

Con destino al ente fiscal suminístrese la información requerida en la comunicación que antecede. Oficiese.

NOTIFÍQUESE. (4)



JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>0163</u> fijado hoy, <u>de noviembre de 2017</u> , a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ Secretaria

21 NOV. 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
(Acuerdos PSSA16-10506 y PCSJA17-10687 de 2017)

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 2014-00725

En relación con el escrito visible a folios 108 a 110 de este cuaderno, dado que se hace referencia a decisiones debidamente ejecutoriadas, se abstiene el despacho de efectuar pronunciamiento al respecto.

En cuanto al requerimiento a la parte actora, dado que mediante auto emitido el 31 de enero de 2017 (f 70 c 2) se ordenó que la parte actora efectuara un pronunciamiento expreso en relación con el desglose de los documentos visibles a folios 54 y 55 (antes 65 y 66), sin que hasta la presente haya dado cumplimiento, se accederá al requerimiento solicitado en los mismos términos contenidos en el proveído aludido para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, a partir de la ejecutoria de este proveído, so pena de la compulsa de copias ante la autoridad disciplinaria al apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE. (4)



JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>0167</u> fijado hoy, <u>21 de noviembre de 2017</u> , a la hora de las 8:00 a.m.
<u>21 NOV. 2017</u> DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
(Acuerdos PSSA16-10506 y PCSJA17-10687 de 2017)

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 2014-00725

La manifestación efectuada por el apoderado de la parte demandada, mediante escrito visible a folios 112 y 113, se agrega a los autos y se tendrá en cuenta en su debida oportunidad, si a ello hay lugar.

NOTIFÍQUESE. (2)



JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>063</u> fijado hoy, <u>de noviembre de 2017</u> , a la hora de las <u>9:00</u> 21 NOV. 2017
 DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE
ENTREGA

8 Pequeñas Causas

JUZGADO
DE ORIGEN

14 cm. De congestión

NÚMERO DE PROCESO

1 1 0 0 1 4 0 1 4 2 0 1 4 0 0 7 2 5 0 0

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE

Maria Bernarba Lizarraga de Barros

DEMANDADO

Jairo Nieto Rosero

TÍTULO VALOR

CLASE

CANTIDAD

Contrato de arrendamiento

1

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	132			CUADERNO 5			
CUADERNO 2	159			CUADERNO 6			
CUADERNO 3	119			CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	3						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	/	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		/
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		/
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	/	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		/
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		/
La liquidación de costas esta en firme.	/	
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.	/	
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.	/	
Traslado de proceso portal web.	/	
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.	/	

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:

NO

REVISADO POR:

APROBADO POR:

Asistente administrativo grado 5 - 6
Sustanciador - Escribiente

Profesional universitario grado 12 - 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

121

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 14/May/2019

Página: 1

11-001-40-22714-2014-00725-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD,DESP SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

020

18220

14/May/2019

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

19175346

85450064

NOMBRE

JAIRO NEITA ROSERO

CARLOS MAINERI GRANADOS

PARTE

DEMANDADO DEMANDADO  

५२५ ॥ १०८ ॥ १०९ ॥ ११० ॥ १११ ॥

u7970

C01012-OF3343

REPARTIDO

EMPLEADO

714-2014-00725-00- J. 20 C.M.E.S



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

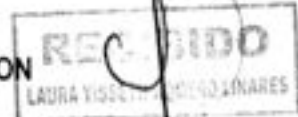
ANTES

JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTION
CIVIL MUNICIPAL DE ESTA URBE .

(ACUERDOS PSAA15-10412 Y PCSJA18-11068 de 2018)

CARRERA 10 N° 19 – 65 PISO 11

TELEFAX 2866326



OF. E.J. CIV. MUN. A. JURIO

8/01-2019

5 Folios - Remate

25792 18-SEP-'19 12:14

714-2014-725.

Jue 20.

Bogotá D.C, 5 de Septiembre de 2019
Oficio N° 3015

Señores

JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad

REF : **URGENTE** RESPUESTA OFICIO No.2640-2018-6042- ASN -REQUERIMIENTO
DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ - SALA JURISDICCIONAL
DISCIPLINARIA HONORABLE MAGISTRADO Doctor ANTONIO SUAREZ NIÑO-PROCESO
DISCIPLINARIO No.110011102000

REF : EJECUTIVO SEGUIDO DE LA RESTITUCION No. 110014003008-2014-0- 0725-00

Demandante: MARIA BERNARDA LIZARAZO C.C.41.332.674

Demandados: JAIRO NEITA ROSERO C.C. 19.175.346 Y CARLOS MAINIERI GRANADOS
C.C. 85450064

Juzgado de origen del proceso: Extinto (14) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.

Por medio de la presente nos permitimos direccionar requerimiento efectuado a través de Oficio No.2640-2018-6042 por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ - SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA HONORABLE MAGISTRADO Doctor ANTONIO SUAREZ NIÑO, lo anterior teniendo en cuenta que el proceso en comento fue enviado por este despacho a los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal el pasado el 14 de mayo del año en curso, lo anterior con el fin de que procedan a dar respuesta a dicho requerimiento.

Se anexan cuatro (4) folios utiles de donde se desprende la entrega del Expediente a los Juzgados de Ejecucion Municipal de esta Urbe y respuesta dada a la Sala Disciplinaria proceso Disciplinario No.1100111020002018006042.

Cordialmente,

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

SOLICITUD URGENTE

Secretaria Sala Disciplinaria Tramitador Despacho 05 Tramites Procesos Disciplinarios -
Seccional Bogota

Mié 4/09/2019 3:06 PM

Para: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C. <j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BOGOTA D. C., 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019

OFICIO No. 2640-2018-6042-ASN AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO

SEÑORES

JUZGADO 08 DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CARRERA 10 No 19 – 65 EDIFICIO CAMACOL

BOGOTA

REITERACION

REF: PROCESO DISCIPLINARIO No. 1100111020002018006042

Magistrado(a) ANTONIO SUAREZ NIÑO

De conformidad a lo ordenado dentro del proceso de la referencia con toda atención solicito. ALLEGUE COPIA EN MEDIO MAGNETICO DEL PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO No 2014-725 PROMOVIDO POR MARIA BERNARDA LIZARAZO CONTRA JAIRO NEITA ROSERO Y OTRO

En el evento de que la información no esté en su poder, reenvíe la solicitud a la autoridad que corresponda, para que dé respuesta dentro del mismo término.

Igualmente y de ser un expediente lo solicitado debe ser allegado debidamente organizado y foliado.

Lo anterior para que se sirva dar respuesta en el termino de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de recibido de la presente comunicación so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en el C.P.P. y C.U.D.

Cordialmente,

KAREN MEJIA SANABRIA

ESCRIBIENTE NOMINADO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA- SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

Le recordamos que esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente con fines informativos. Por favor no responda ni realice consultas personales, ya que estas no serán atendidas por este medio. Favor dirigirse a la Calle 85 #11 96 de Bogotá, que con gusto lo atenderemos.

REPUBLICA DE COLOMBIA



167
14 MAYO 2019 124

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.

ANTES

JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTION
CIVIL MUNICIPAL DE ESTA URBE.
(ACUERDOS PSAA15-10412 Y PCSJA18-11068 de 2018)
CARRERA 10 N° 19 – 65 PISO 11
TELEFAX 2866326

Bogotá D.C. 9 de Mayo de 2018
Oficio N° 1248

Señores

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Doctor

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Profesional Universitario

Ciudad

**REF: PROCESO No. 2014-0725 DE MARIA BERNARDA LIZARAZO DE BARROS
CONTRA JAIRO NEITA ROSERO Y CARLO MAINIERI GRANADOS (Juzgado de
ORIGEN EXTINTO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
ESTA URBE.).**

Por medio de la presente nos permitimos remitir el original del proceso de la referencia en tres (3) cuadernos de (119,160 y 132) folios útiles, a fin de que este sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de Sentencia, lo anterior, en razón a que el mismo cumple los requisitos que prevé el Acuerdo PCSJA17-11068 de julio 27 de 2018.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

Dayana P. García G.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL
PROCESO REMITIDOS A LA OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
Remite Oficina de Ejecución

ACUERDO No. PCSJA17-10678

FECHA INICIAL: 2018/02/01

FECHA FINAL: 2018/05/14 16:52:30

CÓDIGO JUZGADO:

100014189-008

CONSECUTIVO	JUZGADO DE ORIGEN	AÑO DE RADICADO	NÚMERO DE PROCESO	CLASE	Nº JUZGADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CUADERNO	FOLIO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA	REMS
1	754	2014	10003461171420140072000	Ejecutivo Singular	008	MARIA BERNARDITA LAMAZO DE SAMPÓS	CARLOS MAINERI GRANADOS	3	112-159-133	Remite Oficina de Ejecución	14/05/2019 12:00:00 a.m.	20

QUIEN ENTREGA
NOMBRE:
CARGO:

[Firma]
CARLOS SANTIAGO
ESCRIBIENTE

QUIEN RECIBE
NOMBRE:

[Firma]
CARGO: MIGUEL ANGEL ZORRILLA B.
JEFES DE OFICINA DE EJECUCIÓN

14 MAYO 2019

14-05-19

REVISADO POR: JHANA HERNANDEZ C.
AGENTE ADITIVA DE CM
14-05-2019

15

126

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

ANTES

JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTION
CIVIL MUNICIPAL DE ESTA URBE .
(ACUERDOS PSAA15-10412 Y PCSJA18-11068 de 2018)
CARRERA 10 N° 19 – 65 PISO 11
TELEFAX 2866326

Bogotá D.C. 30 de Abril de 2019
Oficio N° 1183

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
HONORABLE MAGISTRADO
Doctor
ANTONIO SUAREZ NIÑO
Calle 85 No.11-96 Piso1
Ciudad

REF.: RESPUESTA OFICIO No.1273-2018-2100 ASN .PROCESO DISCIPLINARIO
No.110011102000201802100

REF :EJECUTIVO SEGUIDO DE LA RESTITUCION No. 110014003008-2014-0- 0725-00
Demandante: MARIA BERNARDA LIZARAZO C.C.41.332.674
Demandados:JAIRO NEITA ROSERO C.C. 19.175.346 Y CARLOS MAINIERI GRANADOS
C.C. 85450064
Juzgado de origen del proceso: Extinto (14) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.

En atención al requerimiento efectuado por ustedes mediante oficio No.1273-2018-2100 ASN, radicado en la secretaría de este Despacho., el 29 de Abril del año en curso, por lo anterior nos permitimos enviar fotocopia integral del proceso en comento, el cual consta de tres (3) cuadernos de (132-155-119), incluidos dos (2) CD, lo anterior para que obre dentro del proceso Disciplinario No110011102000201802100.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
Dayana P. García G.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

RECEIVED BY SECRETARY
Para el Jefe de la Oficina de
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
Recibido en la fecha
Secretaria
- 2 MAY 2019
DPGG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

127
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 55211

Bogotá D. C., 09 de septiembre de 2019

Señores:

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
H.M ANTONIO SUAREZ NIÑO
Ciudad

19SEP10 8:59AM

C.S.J.BTA-SALA.DISCIPL

REF: Juzgado 020 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo No. 11001-40-22-714-2014-00725-00 iniciado por MARIA BERNARDA LIZARAZO DE BARROS CC 41.332.674 contra CARLOS MAINERI GRANADOS CC 85.450.064 Y JAIRO NEITA ROSERO CC 19.175.346 (Origen Juzgado 8 de Descongestión de Civil Municipal)

Comunico a usted que en cumplimiento a lo solicitados por ustedes mediante oficio No. 2640-2018-6042-ASN, se remite copia legible del expediente de la referencia.

Para que obre dentro del proceso disciplinario 1100111020002018006042.

Lo anterior consta en 3 cuadernos de 121, 163 y 132 folios, respectivamente.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

JOSE CASTELLANOS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Jose castellanos

128

SOLICITUD URGENTE

Secretaria Sala Disciplinaria Tramitador Despacho 05 Tramites Procesos Disciplinarios - Seccional Bogota

Mié 4/09/2019 3:06 PM

Para: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C. <j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BOGOTA D. C., 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019

OFICIO No. 2640-2018-6042-ASN AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO

SEÑORES

JUZGADO 08 DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CARRERA 10 No 19 - 65 EDIFICIO CAMACOL

BOGOTA

REITERACION

REF: PROCESO DISCIPLINARIO No. 1100111020002018006042

Magistrado(a) ANTONIO SUAREZ NIÑO

De conformidad a lo ordenado dentro del proceso de la referencia con toda atención solicito. ALLEGUE COPIA EN MEDIO MAGNETICO DEL PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO No 2014-725 PROMOVIDO POR MARIA BERNARDA LIZARAZO CONTRA JAIRO NEITA ROSERO Y OTRO.

En el evento de que la información no esté en su poder, reenvíe la solicitud a la autoridad que corresponda, para que dé respuesta dentro del mismo término.

Igualmente y de ser un expediente lo solicitado debe ser allegado debidamente organizado y foliado.

Lo anterior para que se sirva dar respuesta en el termino de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de recibido de la presente comunicación so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en el C.P.P. y C.U.D.

Cordialmente,

KAREN MEJIA SANABRIA

ESCRIBIENTE NOMINADO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA- SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

Le recordamos que esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente con fines informativos. Por favor no responda ni realice consultas personales, ya que estas no serán atendidas por este medio. Favor dirigirse a la Calle 85 #11 96 de Bogotá, que con gusto lo atenderemos.

• El Despacho, autoriza
Envío del Acordo en
Copia Fidei.
Me comuniqué con la Exibante
Karen Mejia Sanabria.
06.09.19

REPUBLICA DE COLOMBIA



14 MAYO 2019

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.

ANTES

JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTION
CIVIL MUNICIPAL DE ESTA URBE.
(ACUERDOS PSAA15-10412 Y PCSJA18-11068 de 2018)
CARRERA 10 N° 19 – 65 PISO 11
TELEFAX 2866326

Bogotá D.C, 9 de Mayo de 2018
Oficio N° 1248

Señores

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Doctor

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Profesional Universitario

Ciudad

**REF: PROCESO No. 2014-0725 DE MARIA BERNARDA LIZARAZO DE BARROS
CONTRA JAIRO NEITA ROSERO Y CARLO MAINIERI GRANADOS (Juzgado de
ORIGEN EXTINTO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
ESTA URBE.).**

Por medio de la presente nos permitimos remitir el original del proceso de la referencia en tres (3) cuadernos de (119,160 y 132) folios útiles, a fin de que este sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de Sentencia, lo anterior, en razón a que el mismo cumple los requisitos que prevé el Acuerdo PCSJA17-11068 de julio 27 de 2018.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

Dayana P. García G.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

129
Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: viernes, 06 de septiembre de 2019 1:06 p. m.
Para: Secretaria Sala Disciplinaria Tramitador Despacho 05 Tramites Procesos Disciplinarios - Seccional Bogota; Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C.; Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Asunto: RE: SOLICITUD URGENTE
Datos adjuntos: PROCESO No.2014-0725 DISCIPLINARIO 110011102000201806042.pdf

Bogotá D.C, 5 de Septiembre de 2019
Oficio N° 3014

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
HONORABLE MAGISTRADO
Doctor
ANTONIO SUAREZ NIÑO
Calle 85 No.11-96 Piso1
Ciudad

REF.: RESPUESTA OFICIO No.2640-2018-6042- ASN.PROCESO DISCIPLINARIO No.110011102000
REF :EJECUTIVO SEGUIDO DE LA RESTITUCION No. 110014003008-2014-0- 0725-00
Demandante: MARIA BERNARDA LIZARAZO C.C.41.332.674
Demandados: JAIRO NEITA ROSERO C.C. 19.175.346 Y CARLOS MAINIERI GRANADOS C.C. 85450064
Juzgado de origen del proceso: Extinto (14) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.

En atención al requerimiento efectuado por ustedes mediante oficio **No.2640-2018-6042-ASN**, enviado al correo interinstitucional de este Despacho el 4 de septiembre del año en curso, nos permitimos dar respuesta al requerimiento e informar que el proceso en comento fue enviado a los Juzgados de Ejecucion Municipal de esta urbe el pasado 14 de mayo de 2019, tal y como se desprende del oficio No.1248 del 9 de mayo de 2019 y Acta de Recibido de dichos Estrados y a quienes se les direccionara su solicitud.

De otra parte, se precisa que las copias del proceso en su integridad se remitieron a dicha Judicatura el 2 de mayo de 2019, tal y como se desprende del oficio No. 1183 del 30 de abril del año en curso.

por lo anterior nos permitimos enviar en tres folios utiles los oficios referidos en párrafo anterior, para que obre dentro del proceso Disciplinario No**1100111020002018006042**.

Cordialmente,

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

De: Secretaria Sala Disciplinaria Tramitador Despacho 05 Tramites Procesos Disciplinarios - Seccional Bogota
<csjsdtpd05bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 4 de septiembre de 2019 3:06 p. m.
Para: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C.
<j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD URGENTE

BOGOTA D. C., 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019
OFICIO No. 2640-2018-6042-ASN AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO

SEÑORES

JUZGADO 08 DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No 19 – 65 EDIFICIO CAMACOL
BOGOTA

REITERACION

REF: PROCESO DISCIPLINARIO No. 1100111020002018006042
Magistrado(a) ANTONIO SUAREZ NIÑO

De conformidad a lo ordenado dentro del proceso de la referencia con toda atención solicito, ALLEGUE COPIA EN MEDIO MAGNETICO DEL PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO No 2014-725 PROMOVIDO POR MARIA BERNARDA LIZARAZO CONTRA JAIRO NEITA ROSERO Y OTRO

En el evento de que la información no esté en su poder, reenvíe la solicitud a la autoridad que corresponda, para que dé respuesta dentro del mismo término.

Igualmente y de ser un expediente lo solicitado debe ser allegado debidamente organizado y foliado.

Lo anterior para que se sirva dar respuesta en el termino de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de recibido de la presente comunicación so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en el C.P.P. y C.U.D.

Cordialmente,

KAREN MEJIA SANABRIA
ESCRIBIENTE NOMINADO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA- SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

Le recordamos que esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente con fines informativos. Por favor no responda ni realice consultas personales, ya que estas no serán atendidas por este medio. Favor dirigirse a la Calle 85 #11 96 de Bogotá, que con gusto lo atenderemos.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL
PROCESO REMITIDOS A LA OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADO 08 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
Remite Oficina de Ejecución

ACUERDO No. PCSJA17-10678

FECHA INICIAL 2019/02/01

FECHA FINAL 2019/05/14 16:52:30

CÓDIGO JUZGADO

11001-41-89-008

CONSECUTIVO	JUZGADO DE ORIGEN	AÑO DE RADICADO	NÚMERO DE PROCESO	CLASE	NO. JUZGADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CUADERNO	FOLIO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA	HEMS
1	714	2014	11001402271420140012500	Ejecutivo Singular	208	MAIRA BERNARDO GARRAZO DE BATACOS	CARLOS MANUEL GONZALEZ	3	110-119-119	Remite Oficina de Ejecución	14/05/2019 12:00:00 a.m.	20

QUE ENTREGA

NOMBRE

CARGO

[Firma]
JOSE SANTIAGO
ESCRIBIENTE

QUE RECIBE

NOMBRE

CARGO

[Firma]
ANGEL ANGEL ZORRILLA S.
FISCAL UNIVERSITARIO

14 MAYO 2019

14-05-19

REVISADO POR: JOHANA HERNANDEZ G.

ASISTENTE ACTIVA DECM

14-05-2019

160

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

ANTES

JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTION
CIVIL MUNICIPAL DE ESTA URBE .
(ACUERDOS PSAA15-10412 Y PCSJA18-11068 de 2018)
CARRERA 10 N° 19 – 65 PISO 11
TELEFAX 2866326

Bogotá D.C. 30 de Abril de 2019
Oficio N° 1183

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
HONORABLE MAGISTRADO
Doctor
ANTONIO SUAREZ NIÑO
Calle 85 No.11-96 Piso1
Ciudad

REF.: RESPUESTA OFICIO No.1273-2018-2100 ASN .PROCESO DISCIPLINARIO
No.110011102000201802100

REF :EJECUTIVO SEGUIDO DE LA RESTITUCION No. 110014003008-2014-0- 0725-00
Demandante: MARIA BERNARDA LIZARAZO C.C.41.332.674
Demandados: JAIRO NEITA ROSERO C.C. 19.175.346 Y CARLOS MAINIERI GRANADOS
C.C. 85450064
Juzgado de origen del proceso: Extinto (14) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.

En atención al requerimiento efectuado por ustedes mediante oficio No.1273-2018-2100 ASN, radicado en la secretaria de este Despacho., el 29 de Abril del año en curso, por lo anterior nos permitimos enviar fotocopia íntegra del proceso en comento, el cual consta de tres (3) cuadernos de (132-155-119), incluidos dos (2) CD, lo anterior para que obre dentro del proceso Disciplinario No.110011102000201802100.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
Dayana P. García G.

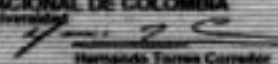
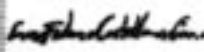
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

RECEBIDO EN BOGOTÁ
Para Radicar en Poder Judicial
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
Recibido en la fecha
Secretaria
- 2 MAY 2019
DPGG

131

283107

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

175206 Tarjeta No.	26/12/2008 Fecha de Expedición	20/08/2008 Fecha de Grado
ENVER FEDERICO CASTELLANOS GOMEZ		
7193448 Cédula	CUNDINAMARCA Consejo Regional	
NACIONAL DE COLOMBIA Universidad		
 Fernando Torres Corredor Presidente Consejo Superior de la Judicatura		 

109602

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

134



Respetados Señores,
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá DC

Clase de proceso: **EJECUTIVO**

Demandante: **MARIA BERNARDA LIZARAZO DE BARROS**

Número Rad: **11001402271420140072500**

Radicado: **2014-725**

REFERENCIA: **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.**

ASUNTO: **PODER Y CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS**

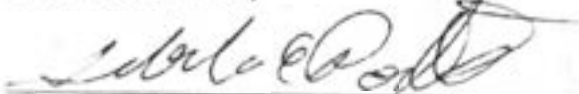
SIBILA ELISINIA PONTI SOBED, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.074.423, domiciliada en **Villa de Leyva-Boyacá**, actuando en mi calidad de cesionaria de los derechos litigiosos del proceso de la referencia radicado **11001402271420140072500**, por cesión realizada por la parte demandante la señora **BERNARDA LIZARAZO DE BARROS**, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente, y mandato al Doctor **ENVER FEDERICO CASTELLANOS GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.183.448, de Tunja- Boyacá domiciliado en Bogotá DC, portador de la tarjeta profesional N°175.206 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para continuar, adelantar y finiquitar la acción ejecutiva contra los señores demandados **CARLO MANIERI GRANADOS** y **JAIR NEITA ROSERO** dentro del proceso de la referencia. Proceso que fue objeto de cesión de Derechos litigiosos que adjunto al presente.

El presente poder confiere las facultades inherentes al ejercicio de la acción ejecutiva, tales como, notificación de decisiones, solicitud y retiro de copias, documentos, solicitud y práctica de pruebas, y en general, cualquier actuación o gestión necesaria para la defensa de los intereses del poderdante en las distintas etapas procesales.

El presente poder confiere al Doctor **ENVER FEDERICO CASTELLANOS GÓMEZ**, todas las facultades necesarias para la representación y, en especial las de, transigir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir, reasumir el poder, aportar pruebas, solicitar pruebas, interponer recursos y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase honorable Juez reconocer personería al apoderado dentro del presente proceso, conforme a la cesión de derechos litigiosos que acompaño al presente

En constancia firma,



SIBILA ELISINIA PONTI SOBED,
CC. N° 21.074.423

SIBILA ELISINIA PONTI
Acepto,

ENVER FEDERICO CASTELLANOS GÓMEZ

C.C. 7.183.448 de Tunja
T.P.175.206, del C.S.J

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE VILLA DE LEYVA BOYACA
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

El anterior escrito dirigido a

Fue presentado personalmente ante la suscrita Notaria Unica por

PONTI SOBED SIBILA ELISINIA

quien se identifico con C.C. 21074423

y además declaro que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por el (ella) en constancia se firma



Cod. 9182



X

Sibila Elisinia

Firma Declarante

Villa de Leyva 2021-10-06 10:43 AM

Lilia Esmeralda Muñoz Vargas

LILIA ESMERALDA MUÑOZ VARGAS

NOTARIA UNICA DE VILLA DE LEYVA



NOTARIA ÚNICA DE VILLA DE LEYVA
ESTA DILIGENCIA SE REALIZA CON
EL SISTEMA MANUAL POR:
HUMANOS DEFICIENTES
PARA UTILIZAR EL SISTEMA BIOMETRICO
ART. 3º RESOLUCION 6467/2015 SUPERINTENDADO

ESPACIO EN BLANCO

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS

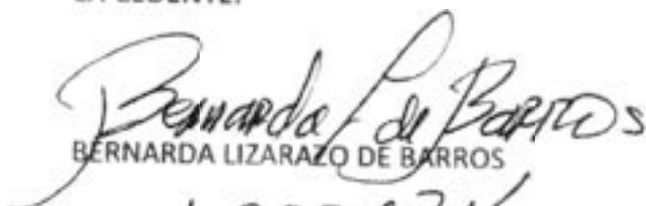


Entre las suscritas a saber, de un parte **BERNARDA LIZARAZO DE BARROS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 41.332.674 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA CEDENTE** y por la otra **SIBILA ELISINIA PONTI SOBED** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 21.074.423, con domicilio y residencia en Villa de Leyva departamento de Boyacá, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA CESIONARIA**, con fundamento en el Artículo 1969 del Código Civil, celebramos el presente contrato de **CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS**, el cual se registrá por las disposiciones generales que gobiernan este tipo de negocios jurídicos y en particular por las siguientes **CLÁUSULAS**: **PRIMERA: OBJETO.-** LA CEDENTE transfiere LA CESIONARIA, la totalidad de los derechos que le corresponden o puedan corresponder en el Proceso de Restitución 11001402271420140072500-Radicado N°. 0714-2014-00725 que actualmente cursa ante el JUZGADO (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, en trámite de ejecución para el cobro de las obligaciones derivadas del contrato de Arrendamiento base de la acción, antes conocido por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bogotá y Octavo (8) Civil Municipal de Descongestion de Bogota, en el cual la aquí Cedente figura como demandante y seguido contra CARLO MAINIERI GRANADOS y JAIRO NEITA ROSERO y que en virtud de la presente cesión de derechos litigiosos, LA CESIONARIA SIBILA ELISINIA PONTI SOBED, pasa a ocupar la posición de parte actora. **SEGUNDA: EXISTENCIA DEL DERECHO LITIGIOSO.-** LA CEDENTE no responde por el resultado del proceso y sólo garantiza que el derecho litigioso objeto de la cesión surgió con la notificación de la demanda efectuada en el referido proceso que actualmente se encuentra en trámite ante el Juzgado 020 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, por remisión a ese Despacho Judicial por parte del Juzgado octavo Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, efectuada el 14 de mayo del 2019. **TERCERA:** LA CEDENTE, cede los referidos derechos litigiosos como pago por un crédito insoluto adeudado a SIBILA ELISINIA PONTI SOBED, por causa diferente a este proceso judicial, crédito que se

entiende queda cancelado como consecuencia de la presente cesión, independientemente del resultado del proceso, pues La Cesionaria, Señora SIBILA ELISINIA PONTI SOBED asume el riesgo procesal y renuncia a cualquier reclamación futura, que pueda derivarse del resultado del proceso cuyos derechos litigiosos se ceden a su nombre. **CUARTA: ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN.**- LA CESIONARIA Acepta la anterior cesión de derechos litigiosos, dejando constancia expresa que al formalizarse el presente contrato de cesión de derechos litigiosos, LA CEDENTE queda a paz y salvo con LA CESIONARIA, por todo concepto, por lo que no podrá reclamarle o cobrarle ninguna suma adicional, causada hasta la fecha de la presente cesión de derechos litigiosos.

Para constancia se firma en Bogotá DC., a los treinta (30) días del mes de julio de 2021.

LA CEDENTE.


BERNARDA LIZARAZO DE BARROS
C.C. 41332674

LA CESIONARIA.

SIBILA ELISINIA PONTI SOBED

C.C.

134

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



5632603

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MARIA BERNARDA LIZARAZO BARROS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 41332674 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Maria Bernarda Lizarazo Barros



v3m3wp3vvzrn
08/09/2021 - 12:07:50



----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Otras excepciones de ley. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS signado por el compareciente.

Natalia Perry Turbay



NATALIA PERRY TURBAY

Notario Setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v3m3wp3vvzrn

23

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 7.183.448
CASTELLANOS GOMEZ

APellidos:
ENVER FEDERICO

Enver Castellanos Gomez



FECHA DE NACIMIENTO: 30-MAR-1983

SOGAMOSO
(BOYACA)

ESTATURA: 1.76 O+ M

63 JUL-2001 TUNJA



A: 1001180-0849075 M: 0001004482 (7141261) 0041632900A 1 10107144801

36

Fwd: Cesión de Derechos Litigiosos. Proceso número 11001402271420140072500.

federico castellanos gomez <federicocastellanos@gmail.com>

Vie 29/10/2021 11:10

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetados Señores

Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá DC

Honorable Juez

SALIM KARAM CAICEDO

Referencia: Cesión de Derechos Litigiosos- Presentación de Poder

Proceso número 11001402271420140072500.

Radicado N° 2014-00725

DEMANDANTE: BERNARDA LIZARAZO DE BARROS

DEMANDADO: CARLO MAINIERI GRANADOS y JAIRO NEITA ROSERO

Respetado Juez,

ENVER FEDERICO CASTELLANOS GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía 7.183448 y Tarjeta Profesional 176.205, por medio de la presente allego escrito de Cesión de Derechos litigiosos efectuada por la parte actora BERNARDA LIZARAZO DE BARROS, a la señora SIBILA ELISINIA PONTI SOBED mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.074.423.

Al efecto, igualmente adjunto poder conferido por la señora SIBILA ELISINIA PONTI SOBED y la referida CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS.

En consecuencia, respetuosamente solicito al despacho se avoque conocimiento de la referida cesión de Derechos Litigiosos, se me reconozca personería jurídica para actuar y se me permita la consulta del expediente digital.

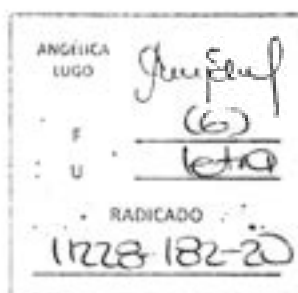
NOTIFICACIONES

En virtud de lo establecido en el Decreto 802 de 2020, manifiesto al despacho que recibiré notificaciones al siguiente correo: federicocastellanos@gmail.com y al celular 3102044382.

Me suscribo atento a su contestación

Cordialmente

Enver Federico Castellanos Gómez



OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

53346 8-NOV-21 14:00

53346 8-NOV-21 14:00

Nota de confidencialidad

Este mensaje y sus anexos están dirigidos para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier reenvío, distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifiquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional ninguna entidad de derecho público ó privado, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Antes de

abrir este mensaje verificar con software antivirus. En consecuencia, el remitente no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.

Antes de imprimir este mensaje, piense si es verdaderamente necesario hacerlo.

Cuidar el medioambiente es responsabilidad de TODOS

--

Nota de confidencialidad

Este mensaje y sus anexos están dirigidos para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier reenvío, distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional ninguna entidad de derecho público ó privado, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Antes de abrir este mensaje verificar con software antivirus. En consecuencia, el remitente no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.

Antes de imprimir este mensaje, piense si es verdaderamente necesario hacerlo.

Cuidar el medioambiente es responsabilidad de TODOS

--

Nota de confidencialidad

Este mensaje y sus anexos están dirigidos para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier reenvío, distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional ninguna entidad de derecho público ó privado, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Antes de abrir este mensaje verificar con software antivirus. En consecuencia, el remitente no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.

Antes de imprimir este mensaje, piense si es verdaderamente necesario hacerlo.

Cuidar el medioambiente es responsabilidad de TODOS



JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Dieciocho (18) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref.:714-2014- 00725

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1965 del Código Civil, téngase en cuenta que **SIBILA ELISINIA PONTI SOBED** obra desde ahora como cesionario del crédito aquí perseguido, por ende, se tiene como parte actora dentro del proceso, en los términos y condiciones del contrato de cesión aportado en el presente expediente (fl.133-134 cdrno.1).

2. Notifiquesele al demandado por estado la cesión del crédito.

3. Por otro lado y conforme al artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado Enver Federico Castellanos Gómez como apoderada del actual cesionario, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl.132 Cdrno.1).

Notifiquese.

AMMG

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 146 hoy 019 de
noviembre de 2021. Fijado a las 08:00 a.m.

Yeimy Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria